



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE PROSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La aplicación de la Desvinculación Procesal y su influencia en el Derecho de Defensa en Juicio Oral realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ramón Arqueros, Anthony Juniors (ORCID: 0000-0003-4684-720X)

ASESOR:

Mag. Vargas Llumpo, Jorge Favio (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Juan José e Isabel Reyna, por su importante papel en mi educación y la forma de ir creciendo en la vida; a mis hermanos Claudia, Aldair e Ivanna, por quienes siempre pido a Dios para que todo les vaya bien.

Y a mí Eliana, quien me ha demostrado el amor más pleno que pueda existir.

Anthony Ramón

Agradecimiento

A los docentes de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal que en cada clase nos brindaron sus conocimientos y nos interesaron por temas de actual relevancia en la comunidad jurídica.

Y a la Universidad Cesar Vallejo, la cual es mi alma mater, por haberme dado la oportunidad de haber sentado muchas experiencias académicas y humanas en sus aulas.

Anthony Ramón

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	05
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	60

Índice de tablas

	Pág.	
Tabla 1	Delimitación de categorías	23
Tabla 2	Identificación de los participantes	23
Tabla 3	Identificación de las preguntas a realizar en la Guía de Entrevista	24
Tabla 4	De acuerdo a su experiencia laboral: ¿Qué finalidad tiene establecer el objeto del proceso penal?	25
Tabla 5	Señale: ¿Que entiende por “objeto del proceso penal” y “objeto de debate”?	26
Tabla 6	En el Juzgamiento, la base del contradictorio se da sobre los hechos que trae Fiscalía como objeto del proceso penal: ¿Considera usted que el objeto del proceso penal puede ser reformulado por el Juzgador?	27
Tabla 7	En su experiencia laboral: En los casos penales donde se ha aplicado la Desvinculación Procesal, han sido confirmadas por el Superior en grado. Precise los motivos:	28
Tabla 8	En relación a la etapa del Juicio Oral: ¿Considera usted que la Desvinculación Procesal limita el derecho de defensa del acusado en Juzgamiento? Explique.	29
Tabla 9	En su experiencia laboral, ¿Considera que el pronunciamiento de la defensa técnica es una mera formalidad dada la propuesta del Juzgador? Explique.	30
Tabla 10	En relación a la Desvinculación Procesal, explique su aplicación en un proceso penal	31
Tabla 11	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?	32

Tabla 12	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el Ministerio Público erró al calificar los hechos por una investigación deficiente?	33
Tabla 13	En relación al derecho de defensa en Juzgamiento: ¿Considera usted suficiente el plazo para emitir pronunciamiento y recabar prueba necesaria?	34
Tabla 14	Defina usted de acuerdo al artículo 374.1 del CPP que entiende por “prueba necesaria que corresponda”.	35
Tabla 15	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que la defensa técnica del acusado realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?	36
Tabla 16	En relación a la categoría Desvinculación Procesal	37
Tabla 17	En relación a la categoría Derecho de Defensa	41
Tabla 18	Cuadro de conclusiones	46

RESUMEN

Nuestra investigación se basó en analizar y describir la aplicación de la desvinculación procesal y su influencia en el derecho de defensa del acusado en juicio oral, que se realizó bajo un enfoque cualitativo y método fenomenológico; delimitándose nuestras categorías: Desvinculación Procesal y Derecho de Defensa en Juicio Oral.

El objetivo fue determinar de qué manera la aplicación de la Desvinculación Procesal influía en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizado por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el año 2021.

Aplicado nuestro instrumento de guía de entrevista, se concluyó que la desvinculación procesal y el derecho de defensa en juicio oral, es un binomio excepcional en el desarrollo del juicio oral, dado que su interacción deberá ser compensando con el contradictorio a partir de la propuesta de la recalificación jurídica que propone el Juzgador.

Se recomendó a los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, aplicar la desvinculación procesal de manera excepcional, sin reemplazar a los contrincantes procesales y con la delimitación del objeto del proceso penal y el objeto de debate.

Palabras clave: desvinculación procesal, derecho de defensa, Juicio Oral

ABSTRACT

Our research was based on analyzing and describing the application of procedural disengagement and its influence on the defendant's right of defense in oral proceedings, which was carried out under a qualitative approach and a phenomenological method; delimiting our categories: Procedural Disengagement and Right of Defense in Oral Trial.

The objective was to determine how the application of the Procedural Disengagement influenced the Right of Defense in Oral Trial, carried out by the Collegiate Criminal Court of the Superior Court of Justice of Santa, in the year 2021.

Applying our interview guide instrument, it was concluded that procedural disengagement and the right of defense in oral proceedings is an exceptional pairing in the development of oral proceedings, given that their interaction must be compensated with the contradictory from the proposal of the legal requalification proposed by the Judge.

The judges who make up the Collegiate Criminal Court were recommended to apply the procedural separation in an exceptional manner, without replacing the procedural opponents and with the delimitation of the object of the criminal process and the object of debate.

Keywords: procedural separation, right of defense and judging

I. INTRODUCCIÓN

El estadio de Juzgamiento es el escenario estelar del proceso punitivo, así lo ha señalado el inciso 1 del artículo 356 del D.L. 957. Acuerdo Plenario n° 005-2012/CJ-116. (2012). Esta etapa es de vital importancia debido a que se asume toda la actividad investigadora y de saneamiento, dando producto a una sentencia condenatoria o absolutoria.

Y así lo ha señalado el Acuerdo Plenario n° 001-2017, cuando habla de los grados de sospecha, siendo que para llegar al estadio de Juzgamiento, la sospecha tiene que ser fuerte; sin embargo, lo que es en principio o debería ser un Juzgamiento sin advertencias jurídicas por parte del Juzgador podría verse interrumpido por esta facultad legal que haría en cierto modo generar una excepción al desarrollo del Juzgamiento.

Es donde se desarrolla el contradictorio entre el titular de la acusación, quien asiste con una tesis inculpatoria, y la defensa técnica del acusado y el acusado, quienes plantean una tesis absolutoria o la atenuación de la responsabilidad penal; sometiendo dicho contradictorio probatorio ante un tercero ajeno, el Juzgador, quien emitirá una decisión bajo los alcances de los preceptos de acusación fiscal y lo vertido por la defensa del acusado; la decisión que emita este tercer imparcial se traducirá en una sentencia declaratoria de condena o de absolución. Flores H. (2020).

La desvinculación procesal es un mecanismo procesal que faculta al Juzgador dentro del desarrollo del Juzgamiento o antes de culminar la actuación probatoria, a observar la subsunción típica realizada por el fiscal al hecho delictivo con relevancia penal que trae a Juzgamiento. Castillo, V. (2010).

La desvinculación procesal aparece como mecanismo de lucha contra la impunidad dentro de un Estado de Derecho; sin embargo, en palabras no tan apacibles, este mecanismo es de condena en tanto que producto de su aplicación puede ocasionar se imponga al acusado una pena más alta o de

menor cuantía a la que propugna el titular de la acusación; ello en razón del principio *Iura Novit Curia*. Márquez, J. (2020).

Esta comunicación por parte del Juzgador o Tribunal para proponer o advertir al titular de la acción punitiva, a la defensa técnica del acusado y al acusado acerca de una sobre calificación jurídica del *factum*, objeto de debate, nacida sobre la base del contradictorio en juicio, exige un pronunciamiento obligatorio de los contrincantes procesales. Cubas, V. (2016). Es decir, que podría ser aceptada o rechazada por ambos sujetos procesales o solo por uno de ellos; en caso no estuvieran preparados para dar un pronunciamiento, la ley permite un plazo máximo de cinco días para que ejerzan su alegación acerca de lo advertido y en una siguiente sesión de audiencia emitan el pronunciamiento que corresponda a sus intereses, asimismo, podrán solicitar se practique la prueba necesaria para dilucidar lo advertido por el Juzgador. San Martín, Cesar. (2017). Cabe señalar que al ser un mecanismo procesal que material, tanto el órgano persecutor del delito y la defensa técnica del acusado deberán ser muy técnicos en su pronunciamiento, debiendo usar su conocimiento de Derecho Penal parte general adecuado y desarrollado al Derecho Procesal Penal. Su pronunciamiento debe recaer sobre cada una de las exigencias señaladas en la doctrina legal establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República, y solo así será de aplicación válida.

La desvinculación procesal es la propuesta de la recalificación jurídica de los hechos traídos a juzgamiento por parte del señor fiscal; la propuesta del Juzgador, contiene de manera directa una sentencia condenatoria para el acusado, la cual puede ocasionar una condena por un delito contenido en un tipo penal distinto y de pena menor o mayor al tipo penal – delito- señalado por el representante persecutor punitivo. Como lo señalamos en el párrafo anterior, el tipo penal, los elementos normativos y fácticos que engloban los hechos en la acusación y la inmutabilidad de los mismos son base primigenia para el objeto de debate, siendo ellos el insumo vital para la correcta aplicación de la desvinculación procesal.

Para algún sector de la doctrina la validez de la desvinculación procesal solo ocurre cuando la sentencia declarativa de condena impone una menor pena a la pena correspondiente al tipo penal, en su desarrollo de subsunción claro está, y que fue objeto de debate por propuesta del señor fiscal a través de su acusación fiscal; sin embargo, una persona que sufre el proceso punitivo basa su derecho a ejercer su defensa de manera directa amparado en el principio constitucional y penal de que se le presume inocente hasta que no exista sentencia de carácter firme y no en la presunción de culpabilidad; o del beneficio de una pena menor.

Este mecanismo del derecho procesal penal ha sido precisada en el Acuerdo Plenario n° 004-2007/CJ-116, el Recurso de Nulidad n° 3424-2013-Junin y la Casación n° 659-2014-Puno; sin embargo, ello no significa que el tema este acabado sino por el contrario son sus efectos prácticos; es decir, su aplicación los que podrían mostrar o no incidencia en el derecho de defensa del acusado en juicio oral.

Corresponde al Estado y a los profesionales del derecho resguardar los fines del proceso punitivo; empero, sin afectaciones significativas en el derecho de defensa del acusado ejercida en el Juzgamiento. El Estado Peruano bajo el objetivo de luchar contra la impunidad delictual debe recurrir a instituciones procesales penales que garanticen el derecho de defensa del acusado en juicio oral; y no al contrario, es decir, que no remedien su persecución penal anómala por el tercero imparcial. San Martín, Cesar. (2020). Por ello, una institución procesal que se teoriza y se aplica de manera correcta es un aporte importante en el Derecho Penal Peruano.

La presente investigación se justifica bajo los alcances de nuestro modelo de proceso penal común, que alcanza su punto más gravitante en su etapa de juzgamiento, el escenario central para la discusión de las contrapartes procesales; es bajo este funcionamiento que debes precisar los alcances de la desvinculación procesal y el derecho de defensa que debe ser incólume en su tratamiento procesal, esto es, sin incidencias significativas; es decir, nuestra investigación pretende justificar que la lucha contra la impunidad que propugna el Estado sea

mediante mecanismos probos, con un claro mensaje social y de seguridad ciudadana que debe dar todo Estado a su población; por ello justificamos la necesidad de la presente investigación de esta institución jurídica procesal y sus efectos de la praxis judicial.

Ante lo señalado nos formulamos la siguiente interrogante para encuadrar nuestro problema: ¿De qué manera la aplicación de la Desvinculación Procesal influye en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los años 2021?.

Y en correspondencia con ello, debemos formular nuestro objetivo general: Determinar en qué manera la aplicación de la Desvinculación Procesal influye en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

Y como objetivos específicos para la variable Desvinculación Procesal: i) análisis y síntesis del objeto del proceso penal en relación a la Desvinculación Procesal; ii) análisis y síntesis del pronunciamiento del Ministerio Público en relación a la Desvinculación Procesal y iii) análisis y síntesis de los requisitos para aplicar la desvinculación procesal en relación a la Desvinculación Procesal; todos ellos en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Y como objetivos específicos para la variable Derecho de Defensa: i) análisis y síntesis del pronunciamiento de la defensa en relación al derecho de defensa y ii) análisis y síntesis de prueba necesaria en relación al derecho de defensa.

Por ello, se formula la siguiente hipótesis: La aplicación de la Desvinculación Procesal influye de manera favorable en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los años 2021; o por otro lado la negación de la misma, consistente en: La aplicación de la Desvinculación Procesal no influye de manera favorable en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los años 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en el Reino de España, del cual nuestra legislación en materia punitiva tiene una importante influencia se tiene lo señalado por Rey, M (2019): (...) plantear la tesis de desvinculación, no autoriza al tribunal a dictar sentencia a su libre albedrío judicial al culminar el debate sino será necesario que la parte acusadora acoja como suyo ese criterio. Así, la tesis planteada por el tribunal respetaría el principio acusatorio y no habría una actuación de oficio por parte del Tribunal. Bajo ese procedimiento se garantiza el derecho de defensa dado que las contrapartes tendrán la oportunidad de emitir pronunciamiento adecuado a su tesis y probar lo que precisen en relación con la nueva acusación.

A nivel nacional, Martínez R. (2019), expresa que la causa de la aplicación de la desvinculación procesal es la incorrecta interpretación jurídica de los hechos y/o la no acreditación de los hechos que trae a Juzgamiento el Ministerio Público; debido a que el agraviado y/o testigos manifestaron hechos que no concordantes con la realidad o porque las declaraciones variaron a lo largo del proceso. Se obtuvo como resultado al examinar 9 sentencias condenatorias en donde se aplicó la Desvinculación Procesal, que 4 de ellas se emitieron en razón de un error en la interpretación jurídica de los hechos, siendo expedidas por el Primer Juzgado y Octavo Juzgado Colegiado Supraprovincial en los años 2016 -2018, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Asimismo, Guerrero J. y Zamora D. (2018), señalan que (...) la distinción de la calificación jurídica del factum que trajo Fiscalía a Juzgamiento afecta la decisión final, y consecuentemente el derecho de defensa del acusado, más aún si ella fue imprevisible para el abogado defensor y perjudica de manera sustancial la estrategia de su defensa, y como clara consecuencia vulnera su derecho de defensa. Importa en gran medida para plantear la tesis de desvinculación procesal la propuesta de la defensa técnica del acusado al exponer sus alegatos de inicio, momento en el cual atisba su teoría del caso en un planteamiento general pero de contenido técnico-jurídico.

Dicha investigación se realizó teniendo en cuenta la opinión de 20 (magistrados) jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca y sentencias nacionales e internacionales.

El 55% indicó que la desvinculación procesal no es contraria a las atribuciones y facultades del Ministerio Público. El 65% indicó que el Juez al desvincularse no adelanta su criterio porque tiene todo el conocimiento de la actividad probatoria. El 70% indicó que no se vulnera el derecho de defensa del acusado. El 50% indicó que recurrir a la desvinculación procesal no genera indefensión al acusado y el otro 50% indicó lo contrario. Y por último el 70% indicó que el plazo señalado es ínfimo, esto de acuerdo al inciso 1 del artículo 374° del Código Procesal Penal.

Se tiene la investigación realizada por Quiroz, W. (2020), quien ha señalado que la doctrina no es uniforme respecto al mecanismo procedimental de la desvinculación procesal; y explica: primero, porque existe un sector de juristas que señalan que la finalidad del proceso punitivo es no dejar impune el hecho delictivo a pesar, dar el ideal de la búsqueda de la verdad y la restaurar el mensaje de un Estado protector bajo la satisfacción de la víctima; y al contrario de lo primeros, se encuentran quienes no niegan lo dicho por los primeros; empero, resaltan las falencias que puede tener el órgano acusador, lo cual no pueden recaer sobre el acusado, quien de por sí ya sufre el proceso penal. Resalta que no es justo, esto es, que no responde a la justicia del proceso penal que al acusado sea condenado bajo los alcances de una inadecuada imputación por la deficiente investigación del persecutor del delito.

Y por último Serrano J. (2018), señala: La desvinculación procesal es un mecanismo procesal, que se practica con el fin de hallar justicia eficiente; sin embargo, al existir intromisión en la acusación fiscal, ello no sería del todo ideal. La desvinculación procesal soslaya muchos más principio de los que protege, por lo tanto, su propuesta podría darse en un escenario cuando si y solo si, esta favorezca al imputado en base al principio constitucional de *indubio pro reo*.

A nivel local se revisaron los repositorios de las universidades local sin embargo no hubo una respuesta positiva, por tanto nuestra investigación es un tema nuevo que se va a desarrollar.

A nivel Latinoamericano se ha seguido la implementación de modelos procesales bajo el esquema acusatorio-adversarial, lo que fue implementado de manera progresiva en los últimos años, y que presta mayores garantías para los fines del proceso. En gran parte de Latinoamérica se desarrollaba un proceso penal sobre la base de un sistema mixto conteniendo como rasgo característico el de ser inquisitivo. (Jauchen, 2014). Lo cual si comparamos entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, podremos a llegar a concluir que este último reúne muchos más mecanismos procesales de defensa para el acusado y que puede ejercitar en pro de su defensa.

En esta evolución de entender el Derecho Procesal Penal aparejado a la Dogmática Penal, el Perú adoptó el sistema acusatorio con rasgos adversariales empero siempre garantista; en el cual se tiene al juez como sujeto imparcial, apartado de los sujetos procesales y al juzgamiento como etapa principal de una contienda de contrapartes procesales iguales que se inicia por la acusación fiscal, la cual trae en su desarrollo la carga probatoria, que es enfrentada por la defensa del acusado en un juzgamiento contradictorio resuelto por el Juez. (Ferrajoli, 2001).

La Desvinculación Procesal, se desarrolla bajo el contexto de un sistema acusatorio con rasgos adversariales empero siempre garantista; esta se encuentra legalmente establecida en el inciso 1 del artículo 374° del Nuevo Código Procesal Penal. Durante el Juzgamiento y ante la observación y propuesta realizada por el Tribunal en mérito a la actividad probatoria, se advertirá al señor fiscal, a la defensa técnica del acusado y al acusado, acerca de una variación o modificación de la calificación jurídica – tipo penal- de los hechos objeto del proceso penal. Lo que dará como consecuencia obligatoria un pronunciamiento por parte del titular de la acción penal y la defensa técnica del procesado; es decir, podrá ser aceptada o rechazada por ambos sujetos procesales en el mismo actos de la propuesta, en caso no estuvieran preparados

para dar un pronunciamiento, se les concede cinco días de plazo para que reflexionen acerca de lo advertido y emitan pronunciamiento. Asimismo, podrán solicitar se practique la prueba necesaria para dilucidar lo advertido por el Juzgador. San Martín, C. (2020). Debe señalarse que esta comunicación del Tribunal es con la razón original de generar el debate respectivo entre las contrapartes procesales; empero, siempre a propuesta del Juzgador, a fin de garantizar el respecto a las reglas que constituyen el proceso penal y en especial las del Juzgamiento. Binder, Alberto. (2007).

Para Catena Moreno el planteamiento de la tesis de (Desvinculación Procesal) no incide en el principio acusatorio; y en su propósito de ello señala: (...) será siempre correcta la condena por el delito distinto o más grave al señalado por el persecutor público penal, si y solo si, el Tribunal plantea de manera adecuada la tesis, restando importancia a si es o no asumida por el titular de la acusación, empero, siempre y cuando medie el irrestricto derecho de defensa del acusado.

La desvinculación procesal, ha sido precisada por el Acuerdo Plenario n° 004-2007/CJ-116, donde se fijó como doctrina de alcance legal desde los fundamentos 8 a 12, y que en líneas generales indica que corresponde al Tribunal aplicar ello, teniendo en cuenta lo siguiente: i) el hecho delictivo que trae el director de la investigación a juicio es inmutable; ii) no es necesaria cuando existe una circunstancia atenuante, variación en el grado de comisión del delito o el título de participación del sujeto agente, y menos aun cuando el error de tipificación es un error manifiesto, esto es, fácilmente contrastable por la defensa; e iii) infundada, si la circunstancia advertida o la distinta tipificación, ha nacido de la propuesta expresa o implícita de la defensa del acusado, empero, si y solo si se respeta la homogeneidad del bien jurídico. Por lo cual debe entenderse que la desvinculación procesal es la excepción a la regla en el desarrollo del Juzgamiento, debido a que de otra manera el Juzgamiento deberá transcurrir bajo su cauce legal.

En relación al punto i del párrafo anterior, es clave entender, que los hechos vitales no pueden ser cambiados, mutados o dirigidos fuera de la esencia de los mismos – estos están contenidos en la acusación, en conclusión, son

inalterables-; y, que con la propuesta de la tesis desvinculatoria solo se busca un contradictorio de precisión, y no que el titular de la acción penal asuma la misma. Armenta, T. (2013).

En relación al punto ii del párrafo anterior debemos señalar que el derecho penal general reconoce cuatro clases de circunstancias: 1. Genéricas (artículo 46 del Código Penal), 2. Específicas, 3. Cualificadas y privilegiadas (artículos 46-A al 46-E del Código Penal), y 4. Precedentes, concomitantes y posteriores. Prado, V. (2014).

En relación al punto iii del párrafo anterior, debemos indicar que la teoría del caso es la primera comunicación técnica-jurídica que las contrapartes del Juzgamiento – tanto el representante del titular de la acción penal como el abogado defensor del imputado – proponen desarrollar en Juzgamiento ante el juez, donde indicarán la o las versiones de hechos o punto de vista jurídico que se tiene respecto al objeto de debate penal. Paz, M. (2018).

Es preciso señalar que dicho Acuerdo Plenario hace una distinción entre el objeto del proceso penal y el objeto de debate penal, lo cual es fundamental para entender este mecanismo proceso, así indica:

El objeto del proceso penal está circunscrito por los hechos esenciales que no pueden cambiar por lo cual se asume la doctrina de la intangibilidad del hecho procesal; hechos trae el Ministerio Público en su acusación. Así se tiene, que las premisas fácticas de la acusación, son la exposición del hecho o hechos delictivos y de los elementos del derecho penal material como son tipicidad, antijuricidad y culpabilidad -es el hecho constitutivo-. La noción “hecho constitutivo”, está en relación a su fundamentación fáctica, en clave de Derecho penal. Lo que se denomina la causa pretendi. Y su consecuencia es la causa de pedir que concretamente se realiza con el pedido del persecutor punitivo cuando solicita alguna pena a imponer al acusado o una medida de seguridad, según sea el caso. San Martín, C. (2020).

La importancia del objeto del proceso, es un fundamento estructural de cada proceso penal, lo que permite dar coherencia a los actos que sucesivamente se van realizando dentro del proceso penal; es decir, la particularidad de un proceso penal y su diferenciación de los demás. Se construye a partir del debate propio del caso penal, esto es, la propuesta que trae la defensa técnica complementa los hechos que trae a probar el Ministerio Público, de allí que a resultados de este debate se pueda fundar o no de alguna manera la figura de la Desvinculación Procesal. Falcone, D. (2014).

Peña Cabrera, A. (2018), sostiene en relación a lo antes señalado, que el proceso penal tiene que ver con un proceso de inculpación, de imputación al agente de la conducta – penalmente antijurídica- como autor y/o partícipe, de verificar si el estado de lesión y/o puesta en peligro obedece a un comportamiento atribuible a su esfera de organización, de que el resultado antijurídico sea producto de una acción u omisión humana y no producto de la naturaleza, de eventos causales concomitantes o sobrevinientes. Lo que en buena cuenta quiere esquematizar es un contexto adversarial donde la concatenación correcta del proceso punitivo harán de la etapa estelar, el Juzgamiento, una escenario más llano y no de alguna manera presentar cuestiones excepcionales como es el mecanismo de Desvinculación Procesal.

El objeto del debate se toma como ente rector, derivada en la garantía de prohibición de la indefensión material y como manifestación de la garantía de defensa procesal. Presenta un sentido amplio del juzgamiento como lucha de contrapartes procesales, una de ellas formula la hipótesis acusatoria vs y el otro la resistencia procesal de defensa. San Martín, C. (2020). Es la defensa quien propugna una antítesis de defensa, pudiendo ser de resistencia o de carácter propositiva.

Ha sido la Casación n° 659-2014-Puno y el Recurso de Nulidad n° 3424-2013-Junin, las que han señalado de manera taxativa las exigencias para su aplicación judicial, siendo estas: a) homogeneidad del bien jurídico protegido o del tipo penal; b) inmutabilidad de los hechos y de las pruebas; c) la preservación del

derecho a la defensa; y, d) la coherencia entre los elementos facticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal (...).”.

Por lo cual se desarrollaran estos cuatro requisitos:

a) Homogeneidad del tipo penal o del bien jurídico: debe existir correspondencia estructural entre el tipo penal acusado y el tipo penal declarativa de condena donde este debe lesionar al mismo bien jurídico o a otro que se halle en la misma línea de protección. (Sentencia SSTCE n° 225/1997).

El tipo penal hace cumplir el principio de legalidad, que trae como consecución penal la sola imposición de sanciones por la realización comportamiento que la ley penal verifica como supuestos de hecho. Meini, I. (2015).

En el tipo penal, en su estructura objetiva se compone por el sujeto activo del delito, por lo general, el resultado que consuma el delito y la conducta típica. García, Percy. (2019).

En la comisión de un delito aparecen tres sujetos: el activo, el pasivo y el Estado. El sujeto activo del delito es la persona o personas que realizan la conducta típica, puede ser autores o partícipes. Todo sujeto pasivo del delito es afectado de manera negativa en los bienes jurídicos que la norma penal le protege para su desarrollo integral dentro de una sociedad que busca el logro de la persona humana como fin supremo del Estado y la Sociedad. Meini, I. (2015).

La conducta típica que despliega el sujeto activo del delito se compone del elemento objetivo y elemento subjetivo, estos dos elementos dan lugar a la tipicidad objetiva y subjetiva, es decir, a la subsunción típica del hecho delictivo en el tipo penal, llamada así como tipicidad. La tipicidad objetiva abarca el aspecto externo del comportamiento, esto es, sus características externas. La tipicidad subjetiva se refiere a la exigencia de conocimiento y voluntad del riesgo o lesión del bien jurídico que supone el comportamiento que se comete u omite, pertenece a la esfera interna del sujeto agente. Meini, I. (2015).

El objeto material del delito, recae sobre la persona o cosa hacia la cual se va dirigida la conducta típica. Lo que se protege es el bien jurídico. Meini, I. (2015).

En relación a la homogeneidad de bien jurídico, el cual debe realizarse desde un punto de vista estructural del tipo penal, sino se incurrirá en indefensión material; respetado ello, es posible un cambio de tipo penal, cuando el condenado ha podido plantear resistencia defensiva de todos y cada uno de los elementos fácticos del tipo de delito, esto es, el que será señalado en la sentencia. San Martín, C. (2020).

b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas: son los mismos hechos señalados en la acusación, y que fueron sometidos al contradictorio y que se declararon probados en la sentencia de grado sobre la base de la prueba actuada. (Sentencia SSTCE n° 225/1997).

El hecho comprende un núcleo esencial y determinante para su configuración por ello es inmodificable a lo largo del procedimiento hasta su reflejo final en la decisión judicial que se expresa en una sentencia motivada por el Juzgador. Bernal, J. y Montealegre E. (2013).

Cabe precisar que no es necesaria que la propuesta de recalificación jurídica de los hechos advertida y propuesta por el Juzgador sea aceptada por el titular de la acción penal. De La Oliva (2003), sostiene que si se exigiera que al persecutor punitivo asuma el planteamiento jurídico del juez se concluiría con decisiones “monstruosas” y de tener como consecuencia de ser rechazada de dictarse una sentencia absolutoria, aunque se declaren probados hechos que son totalmente delictivos y por tanto configuran delito -pero no el del tipo asumido por la acusación-.

El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, es un punto de vista jurídico perfectible, y que, por su parte, solo rescata el punto de vista jurídico del persecutor penal como pretensión postularia y por tanto no acaba sino perfectible. Roxin, C. (2000).

Desde esta perspectiva, el objeto de debate, compuesta por los hechos, toman la directriz de guiar todo el proceso, desde su inicio y sin importar si, luego, se obtiene una acusación y en el más avanzado de los casos, una sentencia condenatoria. Este rige la base material unitaria del proceso, es el eje sobre el cual gira todo el proceso penal. Por ello se puede afirmar que todos los actos procesales adquieren contexto al ser componentes de un mismo caso penal, que es el objeto del procedimiento. Falcone, D. (2014).

Son los medios probatorios los que sostienen el hecho delictivo que trae el Ministerio Público, por lo cual tanto hecho delictivo como medio probatorio es una conjugación necesaria de soporte para probar los enunciados fácticos que componen y desarrollan el hecho.

c) Preservación del derecho de defensa: se garantiza en el contradictorio a razón del debate de la propuesta de desvinculación. (Sentencia SSTCE n° 225/1997). La indefensión se ha de entender como el menoscabo del derecho de realizar una alegación jurídica y desplegar o resistir actividad probatoria o de resistencia ante la tesis inculpatoria del titular de la acción penal, ante el juez; el derecho a la defensa radica en exponer la situación que se cree preferible para los intereses del acusado y de utilizar los medios probatorios adecuados o convenientes para acreditar los hechos pronunciado como su tesis del caso; se requiere que la indefensión sea efectiva y trascendente, es decir, el perjuicio real, insubsanable, efectivo y de tal trascendencia que de los intereses afectados por la decisión judicial no pueda ser subsanado o soslayado para mantener una sentencia condenatoria, podemos señalar que la indefensión está relacionada con la trascendencia para anular o no una sentencia sea condenatorio o absolutoria.

d) Coherencia entre los elementos facticos y normativos: correspondencia entre los elementos normativos del tipo penal y los elementos facticos traídos a Juzgamiento. (Sentencia SSTCE n° 225/1997).

Señala Gómez Colomer, J. (2003). Existe identidad de los elementos normativos con los elementos facticos, cuando en el sentido expresado en la teoría normativa, tipo penal, exista semejanza total o parcial, en los actos de ejecución del hecho delictivo con el que recoge el tipo penal. Gómez Colomer, J. (2003). Cada tipo penal desarrolla una conducta típica que en su núcleo contiene un verbo rector. Es necesario entender ello para aplicar esta coherencia, de lo contrario se puede entrar en contradicción y por ende la afectación del derecho de defensa del acusado.

Los elementos normativos implican siempre una valoración por parte del Juzgador, ello en relación a aceptar o no un juicio sobre un comportamiento. Se trata de una valoración de comportamiento público y notorio condicionada a normas jurídica, sociales y de criterios ético-jurídicos. Sánchez Romero, C. y Rojas Chacón J. (2009).

Se tiene señalado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la cual determina al juez la obligación de "[...] aplicar la norma jurídica que corresponda, aunque no haya sido invocada (...) ". La Corte Suprema entendió que los errores de calificación del derecho pueden ser enmendados por el Juzgador. (Cas. Civ. 854-2002/Lima, de 9-12-2002).

La Garantía de defensa procesal:

El instrumento internacional de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú reconocen la defensa en juicio como garantía imprescindible de la propia noción de proceso. El derecho de defensa constituye un derecho informador de todo el proceso penal. (Neyra Flores, 2015). Ello en tanto y en cuanto, no puede existir acusado que no participe del proceso penal desde las diligencias preliminares hasta la emisión de una sentencia sea condenatoria o absolutoria.

Toda persona tiene derecho a la defensa, la cual es inviolable e irrestricta, y esta está desarrollado como sigue: (...) a que se tenga comunicación clara, precisa,

detallada y comprensible de la imputación formulada en su contra y de ser asesorado por un abogado defensor de su elección desde las primeras diligencias (...); es decir, garantiza una defensa cautiva por un profesional en Derecho que ejerce su defensa técnica. (Artículo IX del Título Preliminar del D.L. 957).

El concepto general de defensa, en el ámbito del derecho procesal, se configura en el deber y obligación de ocasionar toda una actividad procesal en favor del acusado para coadyuvar a desterrar la sospecha que el ejercicio de la acción punitiva ha generado contra el inculcado. Con el derecho de defensa se tutela la libertad del acusado o inculcado, debido a que si bien parte con protección de la presunción de inocencia de por sí sufrir un proceso penal en alguna medida victimiza al ciudadano. Beltrán, A. (2007).

A decir de Rifa Soler, J. (2006): El derecho de defensa, es inherente, a todas las partes procesales y que garantiza la defensa de su posición procesal sin que pueda producirse indefensión en relación con su contraparte. Según Carocca, A. (1998), se sustenta en que la defensa significa el patrocinio y asesoramiento de cualquier interés propio o de un derecho dentro del proceso penal.

El Tribunal Constitucional, ha indicado que el derecho de defensa, tiene doble dimensión: i) material; el imputado, ejerce su propia defensa desde el instante en que toma conocimiento y entiende de la comisión del hecho delictivo que se le inculpa, que puede ser manifestado a no declarar o de mantener silencio y no ser forzado a declarar en su contra; y ii) formal, el derecho a una defensa técnica; esto es, a contar con un abogado de su confianza durante todo el tiempo que dure el proceso, debe entenderse desde las primeras diligencias. (Sentencia n° 6260 -2005 -PHC/TC).

Por lo señalado no basta la asistencia física del abogado defensor acompañado del inculcado sino que este deberá ser de confianza del acusado; siendo que el abogado defensor deberá también garantizar que efectuará un trabajo jurídico acorde al caso penal que toma; más aún cuando también es una potestad de la

Judicatura excluir de la defensa técnica al letrado que denota deficiencias de conocimiento jurídicas, es decir, si bien todo caso penal es un sufrir del cual depende la libertad del acusado, no todo así pretenden el mismo grado de preparación del abogado, pues no será lo mismo afrontar un proceso penal por omisión a la asistencia familiar que un delito de sicariato o crimen organizado donde la ingente cantidad de material probatorio puede ocasionar un estudio más sesudo del expediente. Así también la Corte Suprema de la Republica ha mencionado acerca de la defensa eficaz y la transcendencia de la indefensión ocasionada por el propio abogado desconocedor de la praxis judicial o del conocimiento mínimo para afrontar con tecnicismo mínimos un proceso punitivo. Corte Suprema de la Republica. Casación 864-2016-Santa.

El derecho a la defensa en juzgamiento, exige dar cuenta al acusado de la información íntegra de la acusación; esto es, el hecho delictivo que se le atribuye, el tipo penal en que se subsume su actuar y el respaldo probatorio que busca generar certeza ante el Juzgador para la emisión de una condena; estos tres elementos son indispensables para conocer los hechos de acusación son soportes necesarios entre sí. Asimismo, es necesario que el acusado comprenda los términos de la acusación, es decir, no basta con relatar los hechos sino hacer una explicación de estos en los términos más fáciles. Por ello, el acusado tiene derecho a conocer de forma detallada y comprensible sobre el hecho acusado a efecto de realizar una defensa eficaz en el plenario. (Nakasaki, Cesar. 2017)

Es derecho de defensa en juzgamiento se ejerce en contraposición de la tesis inculpatória que trae el persecutor punitivo, por tanto en juzgamiento, el acusado ejerce su derecho de defensa con la finalidad también de obtener la tutela efectiva, donde puede repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su libertad. (Gimeno, Vicente, 2011).

El derecho a la defensa en el proceso punitivo es producto de la resistencia de la hipótesis fiscal para llevar a cabo actividades probatorias, con el propósito de contradecir la imputación penal y ratificar el estado de presunción de inocencia

del acusado, o en caso derivado de buscar atenuar la responsabilidad penal con lo que consecuentemente imponer una menor pena. (López, 2013).

El derecho de defensa técnica de forma, es el conglomerado de actos procesales que propugna el abogado para garantizar que el procedimiento es conforme a la ley, la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, esto es, el principio de legalidad; y asimismo, tiene un contenido eminentemente constitucional, por lo que el derecho de defensa no solo culmina en el proceso penal sino es expeditivo para iniciar de ser el caso en el mismo proceso o mediante acciones constitucionales (Pérez, E. 2012).

La defensa penal de fondo, se encarga de desvanecer la o las imputaciones penales, o, caso contrario, busca disminuir la responsabilidad penal del procesado a fin de obtener la pena mínima. El derecho de defensa se afianza sobre la base de tres parámetros: los hechos - *questio facti*-, la prueba de cargo y de descargo y la calificación jurídica. (Pérez, E. 2012).

El derecho de defensa es continente de derechos o garantías adjetivos o sustantivos, entre ellos están: a) el derecho a conocer de manera detallada, clara y precisa la imputación b) el derecho a un plazo razonable para ejercer la defensa y c) el derecho a contradecir a su contraparte en el desarrollo de la actividad probatoria de cargo y d) emitir pronunciamientos defensivos. Gimeno Sendra, V. (2010).

Para esta investigación es necesario, señala que el derecho a conocer de manera detallada, clara y precisa la imputación, como sostiene Armenta Deu, Teresa. (2012). (...) consiste en dos aspectos mismos de la acusación, por un lado el contenido del mismo y su temporalidad. En cuanto al primero, por cuanto comprende el hecho punible cuya comisión u omisión se atribuye al sujeto pasivo del proceso; y en cuanto a la vertiente temporal, lo cual desencadena una doble perspectiva: por un lado, el derecho a conocer de la acusación formulada en sentido técnico (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores (...), y por otra lado, la exigencias propia de la defensa, que reclama la plena efectividad

del derecho a ser informado de la iniciación de un proceso penal y hasta su culminación; esto es, para generar y conocer la concatenación del proceso penal.

El derecho a ser informado de la acusación en juzgamiento va más allá de conocer los cargos que se formulan contra el acusado sino también contempla que delito ha cometido y su base probatoria (calificación jurídica y el material probatorio), Así lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional en el la sentencia n° 03987-2010- PHC/TC, donde señala: que ser informado de la imputación consta de tres elementos que la configuran: i) la existencia de un hecho concreto y específico punible; ii) la calificación jurídica de los hechos en la sentencia n° 06079-2008-PHC/TC; y iii) La existencia o no de evidencia o de medios de convicción de acuerdo a la sentencia n° 9544-2006-PHC/TC.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativa de nivel descriptivo, de acuerdo a los parámetros interpretativos y analíticos de la investigación. Es de nivel descriptivo, puesto que describirá extensamente las categorías y subcategorías materias de investigación.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, consistente en la realización de prácticas interpretativas las cuales describen, analizan y discuten el fenómeno que viene a ser el objeto de estudio a través de entrevistas y análisis documental. Hernández, R. (2015).

El presente estudio es descriptivo, donde el enfoque está dado por el análisis de documentos y entrevistas a realizar. El análisis se ocupa entonces de descomponer el todo en sus partes más simples y poder realizar una explicación.

Es de diseño fenomenológico por obtenerse las perspectivas de los participantes, donde se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno. Pueden ser razonamientos, emociones, razonamientos, visiones, percepciones, etc. Los investigadores trabajan directamente las declaraciones de los participantes y sus vivencias, para crear un modelo basado en sus interpretaciones. Hernández, R. (2015).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

El paradigma del presente estudio es interpretativo y analítico, siendo que se ha utilizado un análisis interpretativo en las instituciones jurídicas, en categorías y subcategorías.

Categoría:

Desvinculación Procesal

Subcategoría

Objeto del proceso penal

Pronunciamiento del Ministerio Público

Requisitos de la desvinculación procesal

Categoría:

Derecho de defensa

Subcategoría:

Pronunciamiento de la defensa

Propuesta de prueba necesaria

Técnica: la entrevista

Instrumento: Guía de entrevista

3.3. Escenario de estudio

Está conformado por el espacio geográfico de estudio. En ese sentido, se desarrollará en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, siendo que se examinarán sentencias condenatorias donde se haya aplicado la desvinculación procesal; y asimismo, se realizará entrevista a un juez especializado en lo penal, un juez superior integrante de una Sala Penal de Apelaciones o un abogado defensor público. Se tendrá en cuenta las fuentes documentales a las que se recurrió mediante estudio en diversas bibliotecas y mediante acceso a repositorios digitales.

3.4. Participantes

Se realizarán cinco entrevistas, estos serán a tres magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, un magistrado del Ministerio Público y a un defensor público penal de este Distrito Judicial sobre Desvinculación Procesal y Derecho de Defensa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista: En la presente investigación, la entrevista, ha sido aplicada apersonándome de manera remota hacia el lugar de trabajo de cada uno de los sujetos participantes de la entrevista, a fin de que puedan responder las preguntas de acuerdo a su convicción.

Guía de entrevista: Consiste en un número de preguntas predeterminadas en su formulación y secuencia, de acuerdo a los objetivos de la investigación, dirigida a cada uno de los entrevistados.

3.6. Procedimiento

Para la recolección de datos se utilizará la técnica de entrevista; empero, ante la pandemia ocasionada por la COVID 19, las entrevistas serán virtuales por lo que se remitirá las guías a los entrevistados a través de correo electrónicos o en su excepción formulario de Google, y así podrán ser revisadas y absueltas por los magistrados de la Corte Superior de Justicia Del Santa, un magistrado del Ministerio Público y un defensor público penal de este Distrito Judicial. Se les indicará que la entrevista tiene como finalidad obtener sus respuestas de manera libre y espontánea, y que las mismas serán valorará apropiadamente, sin existir respuesta correcta o incorrecta.

3.7. Rigor científico

El rigor científico es la coherencia entre las interpretaciones, es similar a la validez y confiabilidad en una investigación cuantitativa, pero esta se configura en la consistencia de credibilidad y aplicabilidad de la guía de la entrevista, es decir que con ello existe la posibilidad que los resultados que se obtengan sean fehacientes. Situación que se evidencia en el presente estudio, dado que la guía de entrevista contiene preguntas abiertas que han sido respondidas con pericia por parte de los participantes sin tener inconvenientes o dudas en su contenido.

Es aquella metodología, que tiene como finalidad lograr la información, consecuente a ello sea fidedigno, sin sobre llevar modificaciones ni alteraciones, ya que se debe dar una estimación, como son propiamente la validez interpretativa y la argumentativa.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos que en el análisis de datos o de información que se empleará son los siguientes: 1) Método Inductivo para ampliar las teorías o conceptos teóricos del tema de investigación, 2) Método deductivo para efectuar la extracción de información concreta de la bibliografía existente; 3) Método sintético para efectuar el síntesis de conceptos y teorías sobre el tema en estudio; 4) Método descriptivo para la descripción de los rasgos y características del fenómeno de estudio, y 5) el método analítico para descomponer el objeto de estudio en partes o subcategorías a fin de efectuar un estudio mucho más detallado y profundo.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación cumple con el rigor y estándares científicos y académicos, puesto que las fuentes bibliográficas, revistas indexadas, fueron debidamente citadas, conforme lo describe las normas APA, asimismo, en cuanto a la aplicación del instrumento éste cuenta con la aceptación metodológica para su aplicación a los objetivos planteados

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se realiza la presentación de las categorías, las cuales han sido tomadas como referencia para desarrollar las subcategorías, las mismas que posteriormente ayudaron a materializar las preguntas de nuestra guía de entrevista, así tenemos la siguiente tabla 1.

Tabla 1

CATEGORÍAS	
CÓDIGO	DEFINICIÓN
DP	Desvinculación Procesal
DDJ	Derecho de defensa en juicio

Asimismo, como se ha señalado, nuestro instrumento es la guía de entrevista, la misma que se aplicó a los siguientes participantes que se evidencia en la tabla 2.

Tabla 2

PARTICIPANTES	
CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
E1	José Ricardo López Mantilla, Juez Penal
E2	Edith Mabel Arroyo Amoroto, Juez Penal
E3	José Luis Cáceres Haro, Juez Penal
E4	Rodolfo Arturo Salazar Araujo, Fiscal Provincial Penal
E5	Jorge Luis Céspedes Diez Canseco, Defensor Público Penal

Cabe precisar que nuestra guía de entrevista consta de 12 interrogantes a ser respondidas por los antes mencionados, sin embargo, para un mejor entender de las preguntas, se han consignado en la siguiente tabla 3.

Tabla 3

ENTREVISTA	
CODIGO	PREGUNTA
P1	De acuerdo a su experiencia laboral: ¿Qué finalidad tiene establecer el objeto del proceso penal?
P2	Señale: ¿Que entiende por “objeto del proceso penal” y “objeto de debate”?
P3	En el Juzgamiento, la base del contradictorio se da sobre los hechos que trae Fiscalía como objeto del proceso penal: ¿Considera usted que el objeto del proceso penal puede ser reformulado por el Juzgador?
P4	En su experiencia laboral: En los casos penales donde se ha aplicado la Desvinculación Procesal, han sido confirmadas por el Superior en grado. Precise los motivos.
P5	En relación a la etapa del Juicio Oral: ¿Considera usted que la Desvinculación Procesal limita el derecho de defensa del acusado en Juzgamiento? Explique
P6	En su experiencia laboral, ¿Considera que el pronunciamiento de la defensa técnica es una mera formalidad dada la propuesta del Juzgador? Explique.
P7	En relación a la Desvinculación Procesal, explique su aplicación en un proceso penal
P8	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?

P9	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el Ministerio Público erró al calificar los hechos por una investigación deficiente?
P10	En relación al derecho de defensa en Juzgamiento: ¿Considera usted suficiente el plazo para emitir pronunciamiento y recabar prueba necesaria?
P11	Defina usted de acuerdo al artículo 374.1 del CPP que entiende por “prueba necesaria que corresponda”.
P12	En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que la defensa técnica del acusado realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?

Estando a lo indicado, se va desarrollar cada pregunta y su respuesta dada por cada entrevistado, cabe anotar que se va a rescatar el código de cada pregunta y del entrevistado, a la pregunta P1: De acuerdo a su experiencia laboral: ¿Qué finalidad tiene establecer el objeto del proceso penal?, se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 4

E1	Es el hecho punible que fue materia de investigación y juzgamiento; delimita la imputación penal en contra del acusado y la valoración probatoria por el órgano jurisdiccional. El Ministerio Público, fija el objeto del proceso penal, el cual es inmodificable.
E2	Su finalidad es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
E3	El objeto del proceso penal está relacionado a la actividad probatoria: es decir, si un medio probatorio tiene vinculación con lo que es el objeto del proceso pero caso contrario deberá ser rechazado por no ser pertinente, útil o conducente.
E4	Está constituido por el thema decidendi, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados y las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos acusados.

E5	Delimita la búsqueda de la verdad material y establecer las sanciones pertinentes.
Convergencia	Todos coinciden en que el objeto del proceso penal a juzgamiento lo trae el Ministerio Público, es quien delimita los hechos delictivos basado en un bagaje probatorio que le da sustento. Todo ello, en contra del acusado.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	El objeto del proceso penal consta de los hechos delictivos inmodificables que se soporta en los medios probatorios a valorar en la actuación probatoria que se despliega en juicio. Es unánime que objeto del proceso penal lo delimita el Ministerio Público.

A la pregunta P2: Señale: ¿Que entiende por “objeto del proceso penal” y “objeto de debate”?, se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 5

E1	El objeto del proceso penal es propuesto por el Ministerio Público, este trae los hechos que constituyen -aparentemente- delito. El objeto de debate es la posibilidad de proponer una tesis -sobre la calificación jurídica, medios de prueba, un elemento del delito imputado, entre otros- alterna por parte del acusado y su defensa. Esto último lo que será materia de contradictorio en el plenario. El acusado no puede variar o modificar el objeto del proceso, empero se le está permitido ampliar el objeto de debate.
E2	El objeto del proceso penal es llegar a la verdad de los hechos imputados. Y el objeto del debate es la manera de buscar convencer al juzgado sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.
E3	El objeto del proceso penal será aproximarse a la realidad histórica y en base a ello poner fin a una incertidumbre jurídica. En tanto que el objeto del debate, será el esclarecimiento de los hechos o proposiciones fácticas que las partes ponen en litigio, dentro del proceso penal.
E4	El objeto del proceso penal está constituido por los hechos que se relatan en la acusación penal y que se imputan al acusado. Y el objeto de debate es el que fijan los sujetos procesales, estos son, el señor fiscal quien ofrece medios de prueba para destruir la presunción de inocencia del acusado y exigir una condena; y por otro lado, la defensa técnica, quien también oferta medios de prueba para buscar la absolución de su patrocinado o disminuir su condena.

E5	El objeto del proceso penal es amparar la pretensión de las partes en conflicto. Y el objeto del debate busca dar por acreditada una pretensión por parte del juzgador.
Convergencia	Todos coinciden en que el objeto de debate es la introducción propositiva de la defensa técnica para plantear argumentos en favor de su defendido, lo cual ingresa a configurar el contradictorio en el juzgamiento, contradictorio que se da ante el Juez. Y todos coinciden en que el objeto del proceso penal es la postulación de los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Público.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	El objeto del proceso penal consta en la delimitación inmodificable de los hechos que trae el Ministerio Público. El objeto de debate consiste en la contraposición de tesis inculpatoria del Ministerio Público y la tesis de resistencia de la defensa técnica del acusado. En el objeto de debate la defensa técnica ingresa proposiciones a favor de su defendido, donde la complementa con medios probatorios a actuar. Finalmente el objeto de debate delimita el contradictorio en juicio oral, se materializa en los alegatos de apertura de ambas contrapartes procesales.

A la pregunta P3: En el Juzgamiento, la base del contradictorio se da sobre los hechos que trae Fiscalía como objeto del proceso penal: ¿Considera usted que el objeto del proceso penal puede ser reformulado por el Juzgador?, se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 6

E1	Nunca. Pues, de lo contrario se afectaría flagrantemente el principio acusatorio, propio del Ministerio Público.
E2	No, debido a que el objeto del proceso penal lo trae fiscalía, es quien fija el objeto del proceso penal.
E3	El objeto del debate penal es establecido entre las partes del proceso, sin embargo, si en el debate probatorio surgen circunstancias modificatorias, el Juez podría desvincularse.
E4	Solo puede reformular el objeto de debate, esto de acuerdo al artículo 374.1 del Código Procesal Penal.

E5	No, toda vez que es juzgador es un tercero imparcial. Los hechos han sido materia de un control jurisdiccional por el juez de investigación preparatoria. Estos hechos tienen un soporte en los medios de prueba.
Convergencia	Todos están de acuerdo que el objeto del proceso penal, esto es, los hechos materia de acusación son inmutables, y que es una atribución legal y propia del Ministerio Público.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	El objeto del proceso penal es improrrogable por el Juzgador, los hechos delictivos son postulados por el Ministerio Público. Ello se complementa cuando se tiene en cuenta que los hechos delictivos fueron materia de saneamiento procesal en la Etapa Intermedia.

A la pregunta P4: En su experiencia laboral: En los casos penales donde se ha aplicado la Desvinculación Procesal, han sido confirmadas por el Superior en grado. Precise los motivos. Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 7

E1	Como Juez unipersonal en dos ocasiones. La primera del delito de tentativa de violación sexual de mayor de edad por actos contrarios al pudor, y la segunda, por el delito de Lesiones graves por lesiones leves. En ambos casos la Sala Penal de Apelaciones, confirmó en todos los extremos la decisión judicial.
E2	Fue un caso donde Ministerio Público trajo a juicio la imputación por el delito de receptación agravada, culminada la actividad probatoria no se acreditó el conocimiento la presunción de que dicho bien adquirido era ilícito por lo que el Colegiado introduce al debate la desvinculación, esto por el error en la subsunción normativa (respecto a la agravante). Lo cual se llevó conforme el artículo 374.1 del Código Procesal Penal. La defensa técnica estuvo de acuerdo, mientras que fiscalía no y persistió en el tipo penal imputado, habiendo apelado en su oportunidad, habiendo sido confirmado por el superior jerárquico.
E3	En los casos que he planteado la desvinculación del tipo penal, los sujetos procesales no mostraron su oposición, por el contrario, se allanaron.
E4	El superior jerárquico en reiteradas oportunidades ha confirmado las desvinculaciones procesales realizadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia. Se tuvo presente los requisitos previstos por la Corte Suprema de Justicia de República en distintas jurisprudencias como son: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c)

	Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.
E5	Si, toda vez que la desvinculación por parte del juzgado fue por el tipo penal, el cual era de la misma naturaleza que el iniciado en el proceso y siempre con la puesta de conocimiento a la defensa para que no generar indefensión.
Convergencia	Existe concordancia en que la aplicación de la Desvinculación Procesal, nace del contradictorio del juicio oral, así han resaltado que la desvinculación procesal tienen requisitos como son: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	La figura de la Desvinculación Procesal ha sido materia de confirmatoria por parte del Superior, sin embargo, se ha indicado que en muchas ocasiones la desvinculación procesal ha sido por una agravante del tipo penal que no se había corroborado en juicio. Y en cuanto a la oposición de los contrincantes procesales no existió, esto debido a que fue favorable, esto es, se les impuso una menor pena. Asimismo, se han indicado requisitos propios a respetar al momento de aplicar la Desvinculación Procesal, como son: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.

A la pregunta P5: En relación a la etapa del Juicio Oral: ¿Considera usted que la Desvinculación Procesal limita el derecho de defensa del acusado en Juzgamiento? Explique. Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 8

E1	No. Por cuanto, el Art. 374° inc. 1 del CPP, garantiza un conocimiento previo a la defensa del acusado sobre la posibilidad de otra calificación jurídica de los hechos imputados.
E2	No, debido que existe contradictorio al dar aviso a los sujetos procesales de la recalificación jurídica.
E3	No, debido a que la desvinculación procesal es precisamente para garantizar el derecho de defensa de las partes procesales, por ello, posibilita incluso la apertura a una nueva etapa de ofrecimiento de prueba.
E4	En juicio la defensa técnica del acusado, puede advertir que el tipo penal que se le imputa a su patrocinado no le corresponde, afectando su derecho de

	defensa y defectos en la imputación por lo que puede plantear otro tipo penal.
E5	No, siempre y cuando esta desvinculación no sea de carácter sustancial no limitaría el derecho a defensa.
Convergencia	Todos han señalado que no se limita el derecho de defensa cuando se aplica la Desvinculación Procesal dado que nace del propio contradictorio del juicio oral presenciado por los sujetos procesales, más aun si la defensa también podría advertir cuestiona el tipo penal en que se subsumen los hechos.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	La Desvinculación Procesal no limita el derecho de defensa toda vez que se efectúa sobre el aviso que da el Juzgado a los contrincantes procesales, más aun a la defensa técnica. Por otro lado, la Desvinculación Procesal es una figura de puro derecho, que no está directamente relacionada con los hechos inmutables que trae el Ministerio Público. Versa básicamente sobre la subsunción del hecho delictivo que el Ministerio Público trae a juicio. Hechos delictivos que son conocidos tanto por la defensa como por el propio acusado.

A la pregunta P6: En su experiencia laboral, ¿Considera que el pronunciamiento de la defensa técnica es una mera formalidad dada la propuesta del Juzgador? Explique. Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 9

E1	No, porque la defensa técnica del acusado es cautiva, esto es, conoce la Ley, la doctrina, y el caso concreto. No es admisible supuestos de defensa simbólica. Por el contrario, el Juez debe cautelar el derecho a la defensa.
E2	Considero que sí. La desvinculación mayormente favorece al imputado.
E3	Dependerá de cada abogado; no se puede generalizar, puesto que hay abogados que asumen muy bien su rol de abogados y otros que solo participan de manera formal en todo el desarrollo del proceso.
E4	El pronunciamiento de la defensa técnica resulta importante porque resulta de un objetivo cumplido dentro de su teoría del caso planteado.
E5	No, toda vez que obliga al órgano jurisdiccional un pronunciamiento el cual de ser este ajena a derecho con el cual se dejaría expedito el derecho de ser propuesto en la segunda instancia vía remedio.
Convergencia	Solo cuatro entrevistados indicaron que el pronunciamiento de la defensa técnica no es una mera formalidad, es por cuanto la defensa es cautiva y viene a juicio con una tesis propositiva o teoría del caso, por lo que la defensa siempre debe ser eficaz.

Divergencia	Existen divergencias en lo sostenido por E2 debido a que considera que la Desvinculación Procesal favorece al imputado, por el contrario E1, E3, E4 y E5 consideran que el pronunciamiento de la defensa técnica es de vital importancia.
Interpretación	El pronunciamiento de la defensa es importante toda vez que de ella puede surgir una proposición jurídica no contemplada por el Juzgador o que podría defender para el mejor interés de su patrocinado. El derecho de defensa es cautiva, por lo tanto debe ser eficaz. Asimismo, el pronunciamiento de la defensa técnica podría ser una consecución procesal de su tesis de resistencia en juicio.

A la pregunta P7: En relación a la Desvinculación Procesal, explique su aplicación en un proceso penal. Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 10

E1	La desvinculación procesal, permite al Juez, emitir condena por un tipo penal no propuesta por el Ministerio Público. Solo es posible aplicarla ante una situación de error en la calificación del delito por parte del Ministerio Público; pues, el juez -como concedor del derecho- está obligado a aplicar el tipo penal que adecuadamente se ajusta a los hechos probados. En tanto se realice sobre los siguiente requisitos: i) homogeneidad del bien jurídico; ii) respeto al derecho a de defensa. Se evita situaciones sorpresivas o desconocidas; iii) favorabilidad en la pena. Esto último, cuando la figura penal, posee una penalidad inferior y/o menos gravosa que la que dio origen al juicio.
E2	La desvinculación ha sido por agravantes como en el caso de receptación agravada, cuando el hecho se subsume en receptación; tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primera párrafo del artículo 296, al no acreditar el representante del Ministerio Público uno de los verbos rectores por el que postula, acreditándose el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal (posesión).
E3	La desvinculación procesal tiene como propósito evitar sentencias sorpresivas, en relación a proposiciones fácticas o jurídicas que no han sido discutidas en el juzgamiento. Por ejemplo, que en juicio oral se juzgue por la comisión del delito de feminicidio y lo terminen condenando por parricidio u homicidio simple.
E4	Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el juez penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el juez penal

	suspenderá el juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.
E5	Podría el juzgador desvincularse del tipo penal que es materia de subsunción vale decir de hurto agravado a robo agravado.
Convergencia	Existe concordancia total. Han indicado que la desvinculación procesal se realiza antes del término de la actividad probatoria, que es un aviso del Juzgador a los sujetos procesales de una calificación jurídica de los hechos. En este caso E1 fue preciso al mencionar además los requisitos como que deben respetarse: i) homogeneidad del bien jurídico; ii) respeto al derecho a de defensa. Se evita situaciones sorpresivas o desconocidas; iii) favorabilidad en la pena. Esto último, cuando la figura penal, posee una penalidad inferior y/o menos gravosa que la que dio origen al juicio.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	La Desvinculación Procesal tiene su desarrollo propio antes del cierre de la actuación probatorio, se da con aviso de parte del Juzgador a los sujetos procesales de una nueva calificación jurídica de los hechos, el pronunciamiento por parte de los contrincantes procesales y de ser el caso prueba necesaria solicitada por estos. Empero, bajo los parámetros rigurosos de los siguientes: i) homogeneidad del bien jurídico; ii) respeto al derecho de defensa; iii) favorabilidad en la pena.

A la pregunta 8: En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador? Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 11

E1	Sí; pero debe otorgársele un tiempo razonable para que emita pronunciamiento sobre la posible nueva calificación jurídica. Solo así se evitar alegaciones apresuradas e insuficientes.
E2	Muchas veces no, son firmes en la imputación traída a juicio oral por parte de la fiscalía.
E3	Considero que sí.
E4	La desvinculación procesal ocasiona la intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opción del juzgador, en una tercera opinión; pero si la misma cumple con los requisitos planteados por la Corte Suprema de la

	república y como tal ésta subyace la actuación probatoria en juicio, un buen fiscal debe aceptar que su planteamiento inicial estuvo errado y aceptar la desvinculación procesal.
E5	El Ministerio público es quien subsume preliminarmente la conducta al tipo y si esta es deficiente no le podríamos pedir un adecuado pronunciamiento del nuevo tipo penal que propone el juzgador.
Convergencia	Existe convergencia en señalar que la calificación jurídica de los hechos por parte del Ministerio Público es inmutables. Sin embargo, lo mejor en muchos casos es suspender la audiencia para que el representante del Ministerio Público pueda hacer un pronunciamiento adecuado.
Divergencia	Existe divergencia en lo dicho por E2, en cuanto indica que muchas veces el representante del Ministerio Público persiste en su calificación jurídica.
Interpretación	El pronunciamiento del Ministerio Público puede implicar que se reafirme o no en la calificación jurídica que propuso por los hechos que llevó a juicio, en algunos caso ha existido una reafirmación en su calificación jurídica, sin embargo, es propio de señalar que cada pronunciamiento responde al criterio del Juzgador por tanto dependerá del criterio del Fiscal para reafirmarse o reconducirse a la propuesta del Juzgador.

A la pregunta P9: En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el Ministerio Público erró al calificar los hechos por una investigación deficiente? Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 12

E1	Si. Pues, la eficiencia y seriedad en la investigación permitirá al Ministerio Público tener claridad sobre los hechos delictivos y poder así fijar correctamente el tipo penal materia de imputación.
E2	Más que una investigación deficiente es la subsunción del hecho al tipo penal, es decir, los hechos no fueron debidamente encuadrados en el tipo penal correspondiente.
E3	Pues sí, de lo contrario no podrían haber realizado una mala calificación, puesto que los hechos deben ser inmutables.
E4	Si podemos afirmar que erró en la calificación jurídica de los hechos, esto es en la subsunción del hecho fáctico en el tipo penal; pero ello no es correlato de una investigación deficiente, pues si ello fuese así el juzgador no optaría por una desvinculación procesal sino por una absolución del acusado.

E5	Si, estando que no pueden corroborar una conducta criminal y al no buscar a acreditar los elementos del tipo penal en la actuación de los actos de investigación y cuando se le vence el plazo investigación se ven en la necesidad de forzar un tipo penal que no calza a los hechos.
Convergencia	Existe convergencia en señalar que los hechos punibles traídos en la acusación son producto de una investigación preparatoria a cargo del fiscal. Todos hacen la salvedad que el error no es de los hechos sino solo de la subsunción típica que se hace dado que los hechos finalmente son punibles.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	Es claro que la calificación jurídica que realiza el Ministerio Público a los hechos delictivos que postula acreditar en juicio, ha sido realizada mediante error, debido a que si los hechos de por si son delictivos, merecen ser encuadrados en un tipo penal que calce en los supuesto de hecho que contempla el mismo.

A la pregunta P10: En relación al derecho de defensa en Juzgamiento: ¿Considera usted suficiente el plazo para emitir pronunciamiento y recabar prueba necesaria? Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 13

E1	Sí. Porque lo actuado es ya conocido por el abogado defensor. La adecuación del tipo penal correcto no requiere de un examen riguroso, como sí se exige al Juez al momento de emitir sentencia.
E2	Sí. En la etapa de juzgamiento, muchos de los abogados están patrocinando a sus defendidos desde el inicio de la investigación, por tanto, tienen el debido conocimiento de los hechos. Sin embargo, muchos abogados ante la desvinculación simplemente aceptan sin mayor pronunciamiento; más aún si la desvinculación agrava la situación jurídica del acusado.
E3	Si, puesto que no se varía en gran medida el objeto del debate. Para la aplicación de la desvinculación procesal hay requisitos que el Juez debe observar, como es la homogeneidad del bien jurídico y la favorabilidad hacia el procesado.
E4	Sí, pues la desvinculación procesal que asume el juzgador estará basada siempre en el acervo probatorio preexistente al juicio oral y como tal casi siempre suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado o para que la defensa técnica pueda ofrecer el medio de prueba idóneo para beneficio de su patrocinado.
E5	Si, para emitir pronunciamiento de fondo por el Juzgador y en cuanto a recabar pruebas esta es una función que se realiza en la etapa de investigación

	preparatoria y excepcionalmente en juzgamiento se podría presentar prueba nueva, siendo este un plazo adecuado.
Convergencia	Todos han coincidido en que el plazo para que la defensa emita su pronunciamiento es suficiente, ello debido a que solo está relacionada a la adecuada subsunción de los hechos delictivo. Más aún que en su mayoría los abogados que asumen la defensa técnica de los acusados, son abogados que conocen el caso penal desde el inicio de la acción penal.
Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	El plazo es suficiente para el pronunciamiento de la defensa, en tanto que solo se trate de una desvinculación procesal del tipo penal. Más aun cuando los hechos son conocidos por la defensa técnica, quien en muchas ocasiones viene conocimiento el proceso penal desde el inicio de la acción penal, esto es, la etapa de investigación preparatoria.

A la pregunta P11: Defina usted de acuerdo al artículo 374.1 del CPP que entiende por “prueba necesaria que corresponda”. Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 14

E1	Está relacionado con todo medio de prueba desconocido y que no fue actuado en el plenario, pero cuya relación guarda estrecha conexión con la nueva calificación propuesta. Es inadmisibles realizar la actuación de medios probatorios ya actuados.
E2	Una de las garantías que le asiste a las partes del proceso es la de presentar medios probatorios necesarios que de alguna manera posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.
E3	Las pruebas que sean necesarias al acusado para que pueda afrontar con idoneidad la nueva calificación jurídica o su nuevo estatus de participación en el delito y, con ello, garantizar su derecho de defensa.
E4	La prueba necesaria está relacionada al hecho de plantearse un nuevo objeto de prueba con el aporte de nuevos medios probatorios que puede realizar el persecutor del delito y la defensa técnica del acusado.
E5	Comprendo que sería medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes para el nuevo tipo penal propuesto ya sea obtenida dentro de investigación preparatoria o tal vez una con conocimiento posterior a la acusación.
Convergencia	Existe coherencia total, en cuanto todos coinciden en que la prueba necesaria está relacionada al planteamiento de Juzgador, y del pronunciamiento que puedan hacer ante dicho planteamiento; es decir, la prueba necesaria está relacionado con la nueva calificación jurídica.

Divergencia	No existen divergencias.
Interpretación	La prueba necesaria se debe entender sobre la base de la advertencia que hace el Juzgador cuando propone una nueva calificación jurídica. Es decir, prueba necesaria es aquella que tiene correspondencia con la advertencia del Juzgador y claro está con dependerá de la defensa en cuanto asuma o rechace la propuesta del Juzgador para proponer la prueba necesaria para sus intereses.

A la pregunta P12: En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que la defensa técnica del acusado realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador? Se encontraron los siguientes resultados.

Tabla 15

E1	No. La defensa técnica del acusado no se preparan para tal circunstancia (previsible) que se pueda dar en todo juicio oral. Por ello el plazo que se le da para su pronunciamiento.
E2	No.
E3	Considero que sí.
E4	En algunas ocasiones la técnica del acusado no realiza un pronunciamiento adecuado pues recibe con sorpresa la desvinculación procesal. Empero, también ocurren pronunciamientos adecuados.
E5	Si, estando claro a los argumentos esgrimidos por el juzgador, toda vez que la defensa no está presente para convalidar actos sino para ejercer una defensa eficaz en base a la constitución y la ley.
Convergencia	No existe convergencia.
Divergencia	Señalan E1, E2 y E4 que la defensa no hace un pronunciamiento adecuado del tipo penal que propone el Juzgado, ello por su no preparación. Y E3 y E5 señala que en algunas ocasiones si hacen un adecuado pronunciamiento del tipo penal.
Interpretación	La defensa técnica del acusado carece de fundamentos en su pronunciamiento, toda vez que este es eminentemente jurídico, claro está que su base son los hechos, sin embargo, es innegable que a un mejor pronunciamiento de la defensa técnica, existirá una mejor tesis de resistencia.

Por lo antes señalado, se tiene una síntesis de la categoría Desvinculación Procesal

Tabla 16

Interpretación de la pregunta	P1	El objeto del proceso penal consta de los hechos delictivos inmodificables que se soporta en los medios probatorios a valorar en la actuación probatoria que se despliega en juicio. Es unánime que objeto del proceso penal lo delimita el Ministerio Público.
	P2	El objeto del proceso penal consta en la delimitación inmodificable de los hechos que trae el Ministerio Público. El objeto de debate consiste en la contraposición de tesis inculpatoria del Ministerio Público y la tesis de resistencia de la defensa técnica del acusado. En el objeto de debate la defensa técnica ingresa proposiciones a favor de su defendido, donde la complementa con medios probatorios a actuar. Finalmente el objeto de debate delimita el contradictorio en juicio oral, se materializa en los alegatos de apertura de ambas contrapartes procesales.
	P3	El objeto del proceso penal es improrrogable por el Juzgador, los hechos delictivos son postulados por el Ministerio Público. Ello se complementa cuando se tiene en cuenta que los hechos delictivos fueron materia de saneamiento procesal en la Etapa Intermedia.
	P8	El pronunciamiento del Ministerio Público puede implicar que se reafirme o no en la calificación jurídica que propuso por los hechos que llevó a juicio, en algunos caso ha existido una reafirmación en su calificación jurídica, sin embargo, es propio de señalar que cada pronunciamiento responde al criterio del Juzgador por tanto dependerá del criterio del Fiscal para reafirmarse o reconducirse a la propuesta del Juzgador.
	P9	Es claro que la calificación jurídica que realiza el Ministerio Público a los hechos delictivos que postula acreditar en juicio, ha sido realizada mediante error, debido a que si los hechos de por si son delictivos, merecen ser encuadrados en un tipo penal que calce en los supuesto de hecho que contempla el mismo.
	P7	La Desvinculación Procesal tiene su desarrollo propio antes del cierre de la actuación probatorio, se da con aviso de parte del Juzgador a los sujetos procesales de una nueva calificación jurídica de los hechos, el pronunciamiento por parte de los contrincantes procesales y de ser el caso prueba necesaria solicitada por estos.

	<p>Empero, bajo los parámetros rigurosos de los siguientes: i) homogeneidad del bien jurídico; ii) respeto al derecho de defensa; iii) favorabilidad en la pena.</p>
<p>Interpretación de la categoría</p>	<p>Para entender la desvinculación procesal debe tenerse presente el objeto del proceso penal, que son los hechos delictivos postulados por el Ministerio Público en su acusación fiscal y la tesis de defensa o de resistencia que trae la parte acusada y que se ve inmersa en la delimitación del contradictorio en juicio oral. El objeto de debate es ingresado por los contrincantes procesales, quienes al postular su tesis inculpatora y tesis de resistencia ofrecen al Juzgador el parámetro de la discusión en el juicio. Sin embargo, lo único que el Juzgador no puede prorrogar es el objeto del proceso penal, esto es, los hechos delictivos que trae el Ministerio Público son inmutables, no resiste la menor razón para ser manipulados por el Juzgador, solo así le es permitido la calificación jurídica distinta de los hechos que contempla el Ministerio Público en su tesis inculpatoria. En relación al pronunciamiento del Ministerio Público que hace por un tipo penal distinto que ingresa el Juzgado, debe tenerse en claro que puede reafirmar su calificación jurídica postulada o reconducirla, sin embargo, al ser una facultad legal asumir una u otra postura bajo los alcances de la autonomía fiscal podemos señalar que queda a criterio de cada operador fiscal fijar su pronunciamiento de acuerdo a su criterio legal. Asimismo, debemos tener en cuenta que es probable que la calificación jurídica que postula el Ministerio Público en su acusación sería producto del error en la subsunción típica que realiza a pesar de haber llevado una investigación preparatoria, sin embargo, como todo acto postulatorio puede ser enmendado por el Juzgador. Y por último, esta figura es propia en el término de la actuación probatoria, con el respectivo aviso por parte del Juzgador de una calificación jurídica distinta de los hechos y con un plazo correspondiente para que los contrincantes procesales emitan pronunciamiento y ofrezcan la prueba necesaria para sus intereses. Y por último su aplicación debe guardar los siguientes requisitos: i) homogeneidad del bien jurídico; ii) respeto al derecho de defensa; iii) favorabilidad en la pena.</p>
<p>Definición de la categoría de acuerdo al Marco Teórico</p>	<p>La Desvinculación Procesal, se desarrolla bajo el contexto de un sistema acusatorio con rasgos adversariales empero siempre garantista; esta se encuentra legalmente establecida en el inciso 1 del artículo 374° del Nuevo Código Procesal Penal. La aplicación de la desvinculación Procesal tiene que tener en cuenta que: i) el hecho delictivo que trae el</p>

	<p>director de la investigación a juicio es inmutable; ii) no es necesaria cuando existe una circunstancia atenuante, variación en el grado de comisión del delito o el título de participación del sujeto agente, y menos aun cuando el error de tipificación es un error manifiesto, esto es, fácilmente contrastable por la defensa; y iii) es infundada, si la circunstancia advertida o la distinta tipificación, ha nacido de la propuesta expresa o implícita de la defensa del acusado, empero, si y solo si se respeta la homogeneidad del bien jurídico.</p>
Antecedentes	<p>Este procedimiento garantiza el derecho de defensa dado que las contrapartes tendrán la oportunidad de emitir pronunciamiento adecuado a su tesis y probar lo que precisen en relación con la nueva acusación. Rey, M (2019)</p> <p>La causa de la aplicación de la desvinculación procesal es la incorrecta interpretación jurídica de los hechos y/o la no acreditación de los hechos que trae a Juzgamiento el Ministerio Público. Martínez R. (2019)</p>
Resultados	<p>La Desvinculación Procesal es una facultad legal atribuida al Juzgador de someter o advertir a conocimiento de los sujetos procesales la introducción de una nueva calificación jurídica, ello en razón a que la subsunción típica realizada por el Ministerio Público del o de los hechos delictivos al tipo penal no calzan como lo ha postulado, por lo cual es necesario que el Juzgador en aras de mantener su imparcialidad someta ello al contradictorio, a la espera de un pronunciamiento por parte de los contrincantes procesales, y si en el caso no están preparados para su pronunciamiento se le otorgue el plazo legal que la norma estipula a fin de que en ese mismo plazo ofrezcan la prueba necesaria para sus intereses de tesis inculpatorio y tesis de defensa o de resistencia de la acusación. La propuesta del Juzgador es un rasgo más de un proceso penal peruano contradictorio. Asimismo, se ha indicado que la Desvinculación Procesal en su aplicación debe contemplar la a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.</p>
Hipótesis específicas	No se planteó hipótesis específica
Conclusiones	La Desvinculación Procesal es un mecanismo procesal que establece de por sí que el hecho que trae el Ministerio Público es delictivo y que debe ser subsumido en otro tipo penal, ello en razón del error en la subsunción

postulada por el Ministerio Público; empero, esta advertencia debe realizarse antes del término de la actividad probatoria, ello por cuanto hasta ese momento tendría una cercanía potente con la certeza de que los hechos son delictivos pero que no calzan en el tipo penal, no olvidemos que el Juzgador es ante quien se han desvelado toda las actuación probatoria dada en el juicio y por tanto tiene una claridad como tercero imparcial.

En relación al hecho delictivo, este es inmutable, y por tanto improrrogable por el Juzgador, es así que ya siendo un hecho con relevancia penal es pasible de reproche penal por lo cual el Juzgador no puede desconocer ello, y a fin de dar una sentencia condenatoria en correlato con los hechos punibles inmodificables debe proponer el tipo penal que considera adecuado, lo contrario implicaría sostener la impunidad de los hechos.

En relación al contradictorio, primero, se evidencia con la postulación que hace el Ministerio Público, del o de los hechos delictivos respaldada por el material probatorio que trae a juicio y su calificación jurídica; segundo, por parte de la defensa, su tesis o propuesta de resistencia a la acusación fiscal; es sobre este contradictorio objeto de debate que se configura la visión del Juzgador, es decir, son los sujetos procesales que con su conducta de acusador y de resistencia a la acusación dan luces al Juzgador de la posibilidad de la Desvinculación Procesal, claro está siempre y cuando la defensa no la hubiese postulado en su tesis de defensa porque allí no sería necesario efectuar la Desvinculación Procesal toda vez que nació de la propia propuesta de la parte acusada y por tanto fue siempre sometida al contradictorio.

El artículo 374.1 del Código Procesal Penal, ampara el pronunciamiento de los sujetos procesales, es decir, los sujetos procesales pueden formular su rechazo o reconducirse por lo advertido por el Juzgador, más aún se les proporciona un plazo para proponer prueba necesaria de acuerdo a sus intereses; sin perjuicio de ello, cabe acotar que el pronunciamiento es de acuerdo al criterio del Ministerio Público y de la defensa técnica del acusado, la interpretación de un tipo penal puede ser variada por lo cual como se ha indicado, los contrincantes procesales podrían persistir en su postulación o reconducir su tesis de inculpatoria o de defensa.

	Finalmente, la Desvinculación Procesal tiene como requisitos de validez los siguientes: que la Desvinculación Procesal en su aplicación debe contemplar la a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.
--	---

Y en relación a la categoría Derecho de Defensa en Juicio Oral, se tiene la siguiente síntesis:

Tabla 17

Interpretación de la pregunta	P4	La figura de la Desvinculación Procesal ha sido materia de confirmatoria por parte del Superior, sin embargo, se ha indicado que en muchas ocasiones la desvinculación procesal ha sido por una agravante del tipo penal que no se había corroborado en juicio. Y en cuanto a la oposición de los contrincantes procesales no existió, esto debido a que fue favorable, esto es, se les impuso una menor pena. Asimismo, se han indicado requisitos propios a respetar al momento de aplicar la Desvinculación Procesal, como son: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.
	P5	No se limita el derecho de defensa toda vez que se efectúa sobre el aviso que da el Juzgador a los contrincantes procesales, más aun a la defensa técnica. Por otro lado, la Desvinculación Procesal es una figura de puro derecho, que no está directamente relacionada con los hechos inmutables que trae el Ministerio Público. Versa básicamente sobre la subsunción del hecho delictivo que el Ministerio Público trae a juicio. Hechos delictivos que son conocidos tanto por la defensa como por el propio acusado.
	P6	El pronunciamiento de la defensa es importante toda vez que de ella puede surgir una proposición jurídica no contemplada por el Juzgador o que podría defender para el mejor interés de su patrocinado. El derecho de defensa es cautiva, por lo tanto debe ser eficaz. Asimismo, el pronunciamiento de la defensa técnica podría ser una consecución procesal de su tesis de resistencia en juicio.

	P10	El plazo es suficiente para el pronunciamiento de la defensa, en tanto que solo se trate de una desvinculación procesal del tipo penal. Más aun cuando los hechos son conocidos por la defensa técnica, quien en muchas ocasiones viene conociendo el proceso penal desde el inicio de la acción penal, esto es, la etapa de investigación preparatoria.
	P11	La prueba necesaria se debe entender sobre la base de la advertencia que hace el Juzgador cuando propone una nueva calificación jurídica. Es decir, prueba necesaria es aquella que tiene correspondencia con la advertencia del Juzgador y claro está con dependerá de la defensa en cuanto asuma o rechace la propuesta del Juzgador para proponer la prueba necesaria para sus intereses.
	P12	La defensa técnica del acusado carece de fundamentos en su pronunciamiento, toda vez que este es eminentemente jurídico, claro está que su base son los hechos, sin embargo, es innegable que a un mejor pronunciamiento de la defensa técnica, existirá una mejor tesis de resistencia.
Interpretación de la categoría		<p>En relación al Derecho de Defensa en Juicio Oral, debe señalarse que el pronunciamiento de la defensa técnica carece de fundamentos jurídicos a pesar que en muchas ocasiones han participado desde el inicio de la investigación preparatoria; a pesar de ello, en la mayoría de procesos penales se confirmó la sentencia condenatoria, por lo cual se puede vislumbrar que el la sentencia al respetar los requisitos de la Desvinculación Procesal pueden dejar de plano el pronunciamiento de la defensa técnica muchas veces por resultar inconducente; empero, debe indicarse que la confirmatoria en muchas ocasiones se debió que se condenó por el tipo penal base esto debido a que no alcanzó a acreditarse en juicio la agravante postulada por el Ministerio Público contenida en el tipo penal derivado. En algunas ocasiones, la defensa técnica del acusado, mostraron su anuencia a la Desvinculación Procesal debido que favorecía a su defendido en cuanto le imponía una menor pena.</p> <p>La limitación al derecho de defensa no existiría toda vez que la advertencia por parte del Juzgador es suficiente para recabar el pronunciamiento de los sujetos procesales, más aun cuando su pronunciamiento es solo de puro derecho, claro está en razón de los hechos delictivos, empero, en la mayoría de las veces, son abogados que asumieron la proceso penal desde su inicio, por tanto teniendo ello como factor no se limitaría el derecho de defensa. Sin perjuicio de ello, el pronunciamiento de la defensa es vital por cuanto puede coadyuvar al Juzgador en la toma de su decisión y ello se refuerza más aun cuando la propia norma le da la facultad de ofrecer prueba necesaria, ello quiero decir que es la propia</p>

	<p>norma procesal que en todo momento garantiza el derecho de defensa; aunado a ello, se contempla que el plazo a dar para su pronunciamiento es suficiente desde el punto de vista de que es la defensa técnica la que conoce todo el contradictorio en el juicio, es quien ha visto todo el desarrollo, y quien más que la defensa que conoce su caso y ha planteado del inicio del juicio oral su tesis de resistencia en relación a la tesis inculpatoria del Ministerio Público. Por último, la prueba necesaria esta en relación al aviso que da el Juzgador del nuevo tipo penal en que se subsumen los hechos delictivos, por ello, definir la prueba necesaria denota su correspondencia en la propuesta del Juzgador y el criterio de los sujetos procesales en su pronunciamiento, lo que si esta fuera de toda duda es que la prueba necesaria responderá a los intereses de cada sujeto procesal.</p>
<p>Definición de la categoría de acuerdo al Marco Teórico</p>	<p>El concepto general de defensa, en el ámbito del derecho procesal, se configura en el deber y obligación de ocasionar toda una actividad procesal en favor del acusado para coadyuvar a desterrar la sospecha que el ejercicio de la acción punitiva ha generado contra el inculpado. Con el derecho de defensa se tutela la libertad del acusado o inculpado, debido a que si bien parte con protección de la presunción de inocencia de por si sufrir un proceso penal en alguna medida victimiza al ciudadano.</p> <p>El abogado defensor deberá también garantizar que efectuará un trabajo jurídico acorde al caso penal que toma; más aún cuando también es una potestad de la Judicatura excluir de la defensa técnica al letrado que denota deficiencias de conocimiento jurídicas, es decir, si bien todo caso penal es un sufrir del cual depende la libertad del acusado, no todo así pretenden el mismo grado de preparación del abogado, pues no será lo mismo afrontar un proceso penal por omisión a la asistencia familiar que un delito de sicariato o crimen organizado donde la ingente cantidad de material probatorio puede ocasionar un estudio más sesudo del expediente. Así también la Corte Suprema de la Republica ha mencionado acerca de la defensa eficaz y la transcendencia de la indefensión ocasionada por el propio abogado desconocedor de la praxis judicial o del conocimiento mínimo para afrontar con tecnicismo mínimos un proceso punitivo.</p>
<p>Antecedentes</p>	<p>La distinción de la calificación jurídica del factum que trajo Fiscalía a Juzgamiento afecta la decisión final, y consecuentemente el derecho de defensa del acusado, más aún si ella fue imprevisible para el abogado defensor y perjudica de manera sustancial la estrategia de su defensa, y como clara consecuencia vulnera su derecho de defensa. Guerrero J. y Zamora D. (2018)</p>

Resultados	<p>El Derecho de Defensa en Juicio Oral es la resistencia que hace la defensa técnica del acusado a la tesis inculpatoria del Ministerio Público; haciendo uso de la ley, la jurisprudencia y la doctrina por conocerla, por tanto debe utilizar todos esos instrumentos para formular una defensa eficaz.</p> <p>Debe demostrar conocimiento jurídico al momento de la propuesta de la desvinculación procesal debido a que producto de su pronunciamiento aun manifiesta el derecho de defensa de su defendido, toda vez que la propuesta puede ser rebatida firmemente por la defensa con su pronunciamiento y la prueba necesaria a ofrecer para con sus intereses.</p> <p>Más aún que en la mayoría de caso la defensa técnica del acusado asumió como tal desde la investigación preparatoria por tanto conoce los hechos, lo cual denota que al tener dicho conocimiento puede resistir con un mejor argumento la propuesta de desvinculación procesal.</p> <p>En cuanto al plazo para su pronunciamiento y de ofrecimiento de prueba necesaria, se indica que sería suficiente por cuanto, el pronunciamiento es eminentemente jurídico.</p>
Hipótesis específicas	No se planteó hipótesis específica.
Conclusiones	<p>El Derecho de Defensa en Juicio Oral obliga a la defensa a presentar una resistencia contra la acusación fiscal, denota su más grande poder cuando existe una defensa eficaz, esto es, que el abogado defensor debe utilizar todo su conocimiento jurídico, llámese ley, doctrina, jurisprudencia y su experticia para asumir un caso penal. Esta defensa asumida debe hacerla con argumentos válidos, que de verdad denoten una resistencia cualificada para la acusación fiscal, que este acompañada de carga probatoria ofrecida de descargo y que sobre todo sustente su pretensión absolutoria o de atenuación de pena, de ser el caso, en los hechos traídos por el Ministerio Público, sin perjuicio que estos hechos los compatibilice con los medios probatorio ofrecidos y la calificación jurídica que propone, son tres aspectos sobre la cual la defensa debe hacer énfasis, pero primordialmente sobre los hechos.</p> <p>En relación a su pronunciamiento ante la propuesta del Juzgador, debemos indicar que en ese momento la defensa debe dar a notar y profundizar todo su bagaje jurídico de la calificación jurídica y ofrecer prueba necesaria si la tuviera o conviniera a sus intereses; el verdadero pronunciamiento de la defensa no</p>

debe acabar en la mera verbalización de sus palabras sino en ofrecer una posición jurídica representada por juristas, jurisprudencia o doctrina.

La defensa técnica del acusado no debe dejar que la propuesta del Juzgador quede a expensas de su libre albedrío sino darle luces sobre su proposición jurídica, más aun cuando es la propia defensa quien tiene conocimiento de los hechos.

En cuanto al plazo para su pronunciamiento y de ofrecimiento de prueba necesaria, se indica que sería suficiente por cuanto, el pronunciamiento es eminentemente jurídico, claro está sin dejar fuera el elemento probatorio, sin embargo, este elemento puede ser recogido de elementos de convicción no ofrecidos por el Ministerio Público o la defensa técnica del acusado o que no fueron admitidos como tales, o en el más distante caso, que la prueba necesaria nazca en el transcurso del juicio oral y se pueda examinar nuevamente a algún testigo.

Finalmente consideramos que el pronunciamiento de la defensa debe versar sobre la i) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, ii) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, iii) Preservación del derecho de defensa y iv) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad. De otro modo es un pronunciamiento deficiente, que deja toda la carga de corrección al Juzgador, debido a que el derecho de defensa no es un derecho de impunidad sino de imponer la sanción que corresponda a la persona vinculada con el hecho delictivo siempre y cuando exista el tipo penal adecuado para el hecho, esto es, lo que caracteriza al derecho penal, el Principio de Legalidad.

V. CONCLUSIONES

Estando a lo antes señalado, se presenta el cuadro final, donde se reflejan nuestras conclusiones.

Tabla 18

Categorías	Desvinculación procesal	Derecho de defensa en juicio oral
Conclusiones por categoría	<p>Por lo tanto respecto del i) objetivo específico de realizar un análisis y síntesis del objeto del proceso penal en relación a la Desvinculación Procesal, se ha concluido: que el Ministerio Público trae a juicio el hecho delictivo de carácter inmutable; siendo la postulación jurídica de subsunción la que puede ser afectada por otro tipo penal, ello en razón de advertencia del Juzgador o por nacer de un error de subsunción postulada por el Ministerio Público; empero, esta advertencia debe realizarse antes del término de la actividad probatoria, ello por cuanto hasta ese momento tendría una cercanía potente con la certeza de que los hechos son delictivos pero que no calzan en el tipo penal que postula el Ministerio Público; no olvidemos que el Juzgador es ante quien se ha desvelado toda la actuación probatoria dada en el juicio y por tanto tiene una claridad como tercero imparcial.</p> <p>Por ello la aplicación de Desvinculación Procesal por parte del Juzgador debe tener en cuenta el hecho inmutable (objeto de proceso).</p>	<p>Por lo tanto respecto al i) objetivo específico de realizar un análisis y síntesis del pronunciamiento de la defensa en relación al derecho de defensa, se ha concluido que la defensa técnica de la persona en juzgamiento tiene la obligación de presentar una resistencia contra la acusación fiscal, lo cual se denota en su más grande poder cuando existe una defensa eficaz, esto es, que el abogado defensor debe utilizar todo su conocimiento jurídico, llámese ley, doctrina, jurisprudencia y su experticia para asumir un caso penal.</p> <p>Esta defensa asumida debe hacerla con argumentos válidos, que de verdad denoten una resistencia cualificada para la acusación fiscal, que este acompañada de carga probatoria ofrecida de descargo y que sobre todo sustente su pretensión absolutoria o de atenuación de pena, de ser el caso, en los hechos traídos por el Ministerio Público, sin perjuicio que estos hechos los compatibilice con los medios probatorio ofrecidos y la calificación jurídica que propone, son tres aspectos sobre la cual la</p>

	<p>En cuanto al ii) objetivo específico de realizar un análisis y síntesis del pronunciamiento del Ministerio Público en relación a la Desvinculación Procesal, se ha concluido: que el hecho postulado por el Ministerio Público a vista del Juzgador es totalmente delictivo e inmutable, por tanto improrrogable e inmodificable por el Juzgador, es así que ya siendo un hecho con relevancia penal es pasible de reproche penal por lo cual el Juzgador no puede desconocer ello, y a fin de dar una sentencia condenatoria en correlato con los hechos punibles inmodificables debe proponer el tipo penal que considera adecuado, lo contrario implicaría sostener la impunidad de los hechos; sin embargo, pueden ocurrir rechazos por el Ministerio Público manteniendo su posición jurídica y en otras ocasiones coadyuvando a la posición jurídica del Juzgador, por lo que el pronunciamiento del Ministerio Público en muchas ocasiones responderá al conocimiento de los preceptos jurídicos dominantes en el señor fiscal.</p> <p>Y respeto al iii) objetivo específico análisis y síntesis de los requisitos para aplicar la desvinculación procesal en relación a la Desvinculación Procesal, se ha concluido: que la Desvinculación</p>	<p>defensa debe hacer énfasis, pero primordialmente sobre los hechos.</p> <p>En relación a su pronunciamiento ante la propuesta del Juzgador, debemos indicar que en ese momento la defensa debe dar a notar y profundizar todo su bagaje jurídico de la calificación jurídica y ofrecer prueba necesaria si la tuviera o conviniera a sus intereses; el verdadero pronunciamiento de la defensa no debe acabar en la mera verbalización de sus palabras sino en ofrecer una posición jurídica representada por juristas, jurisprudencia o doctrina.</p> <p>La defensa técnica del acusado no debe dejar que la propuesta del Juzgador quede a expensas de su libre albedrío sino darle luces sobre su proposición jurídica, más aun cuando es la propia defensa quien tiene conocimiento de los hechos.</p> <p>El artículo 374.1 del Código Procesal Penal, ampara el pronunciamiento de los sujetos procesales, es decir, los sujetos procesales pueden formular su rechazo o reconducirse por lo advertido por el Juzgador, más aún se les proporciona un plazo para proponer prueba necesaria de acuerdo a sus intereses; sin perjuicio de ello, cabe acotar que el pronunciamiento es de acuerdo al criterio del Ministerio Público y de la defensa técnica del acusado, la interpretación de un tipo penal puede</p>
--	---	--

	<p>Procesal tiene como requisitos de validez los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad. 	<p>ser variada por lo cual como se ha indicado, los contrincantes procesales podrían persistir en su postulación o reconducir su tesis de inculpatoria o de defensa.</p> <p>Finalmente consideramos que el pronunciamiento de la defensa debe versar sobre la</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, ii) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, iii) Preservación del derecho de defensa y iv) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad. <p>De otro modo es un pronunciamiento deficiente, que deja toda la carga de corrección al Juzgador, debido a que el derecho de defensa no es un derecho de impunidad sino de imponer la sanción que corresponda a la persona vinculada con el hecho delictivo siempre y cuando exista el tipo penal adecuado para el hecho, esto es, lo que caracteriza al derecho penal, el Principio de Legalidad.</p> <p>Y en relación al objetivo específico de realizar un ii) análisis y síntesis de prueba necesaria en relación al derecho de defensa, se ha concluido que el plazo para su pronunciamiento y de ofrecimiento de prueba necesaria, se indica que sería</p>
--	--	--

		<p>suficiente por cuanto, el pronunciamiento es eminentemente jurídico, claro está sin dejar fuera el elemento probatorio, sin embargo, este elemento puede ser recogido de elementos de convicción no ofrecidos por el Ministerio Público o la defensa técnica del acusado o que no fueron admitidos como tales, o en el más distante caso, que la prueba necesaria nazca en el transcurso del juicio oral y se pueda examinar nuevamente a algún testigo.</p> <p>Asimismo, el Juicio Oral se lleva dentro de un contexto contradictorio, primero, se evidencia con la postulación que hace el Ministerio Público, del o de los hechos delictivos respaldada por el material probatorio que trae a juicio y su calificación jurídica; segundo, por parte de la defensa, su tesis o propuesta de resistencia a la acusación fiscal; es sobre este contradictorio objeto de debate que se configura la visión del Juzgador, es decir, son los sujetos procesales que con su conducta de acusador y de resistencia a la acusación dan luces al Juzgador de la posibilidad de la Desvinculación Procesal, claro está siempre y cuando la defensa no la hubiese postulado en su tesis de defensa porque allí no sería necesario efectuar la Desvinculación Procesal toda vez que nació de la propia propuesta de la parte acusada y por tanto fue siempre sometida al contradictorio.</p>
--	--	---

Interpretación	<p>La Desvinculación Procesal propone de manera mediata una sentencia condenatoria toda vez que los hechos de por si son delictivos a la apreciación del Juzgador por ello no puede dejar escapar hechos delictivos sin reproche penal, esto es, sin imponer una pena menor a la postulada por el Ministerio Público o más gravosa; y por otro lado, está la defensa que postula la absolución de su defendido, de ser el caso, lo cual en implica que la Desvinculación Procesal afecta de manera negativa su tesis de defensa absoluta, por cuanto hemos señalado que la Desvinculación Procesal vislumbra una potencial emisión de una sentencia condenatoria.</p> <p>Si tenemos en cuenta que la Desvinculación Procesal es un mecanismo de adecuación de los hechos inmutables al tipo penal, estamos ante un mecanismos que vela por la correcta subsunción típica del hecho delictivo y punible, por ello es allí donde la defensa debe usar sus conocimientos de la ciencia jurídica para enervar esa proposición jurídica que trae el Juzgador; el pronunciamiento de la defensa, a pesar de tener un propuesta en contra por parte del Juzgador, aun puede demostrar en juicio que su tesis de resistencia puede sostener la presunción de defensa de su defendido, empero, siempre y cuando proponga un pronunciamiento jurídico fuerte y de ser el caso con ofrecimiento de prueba necesaria para respaldar su pronunciamiento.</p> <p>Finalmente, no solo el Juzgador debe tener presente los requisitos de validez de la desvinculación procesal sino también el Ministerio Público y la defensa técnica del acusado, esto son: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa y d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad. Ello en razón que su pronunciamiento por ambas partes procesales debe fijarse sobre estos requisitos de validez, por cuanto sino cumplen con ello podríamos indicar que no se tiene un pronunciamiento certero sino ambiguo o incompleto de la propuesta del Juzgador. Y si bien esos requisitos obligan solo al Juzgador a respetarlos, ello no es óbice para no tenerse como parámetros por parte de los sujetos procesales al momento de su pronunciamiento.</p>	
Hipótesis general	La aplicación de la Desvinculación Procesal influye de manera favorable en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.	

Conclusiones	<p>La Desvinculación Procesal y el Derecho de Defensa en Juicio Oral, son dos fuerzas opuestas; empero, ello no implica que sean irreconciliables sobre la base de un Juicio Oral y contradictorio; ambos en conjunción conllevan a velar por una mejor administración de justicia en tanto y en cuanto respeten el objeto del proceso penal y el objeto de debate con el debido impulso de la actuación probatoria ocasionada en el Juicio.</p> <p>La Desvinculación Procesal y el Derecho de Defensa en juicio, son dos pilares fundamentales en la estructura y desarrollo del juicio oral, consagra por un lado el reproche penal de una hecho delictivo y punible que es inmutable, y por el otro resguarda el derecho de defensa del acusado en cuanto le da la posibilidad de efectuar su pronunciamiento, sin embargo, dependerá del pronunciamiento de la defensa técnica para configurar un perfecto binomio procesal en cuanto y en tanto el pronunciamiento sea completo, esto es, que se pronuncie teniendo en cuenta lo siguiente: i) Homogeneidad del bien jurídico tutelado, ii) Inmutabilidad de los hechos y pruebas, iii) Preservación del derecho de defensa y iv) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y favorabilidad.</p> <p>En relación al derecho de defensa, no cabe duda que un mejor pronunciamiento de la defensa técnica del acusado mejor el Juzgamiento y da claridad al Juzgador sobre incidencias que no hay podido tener en cuenta o que al momento de su sentencia podría valorar de mejor forma. Sin perjuicio de ello, la defensa no puede dejar a expensas del Juzgador su libre creencia que su propuesta es correcta sino limitar la propuesta del Juzgador con una pronunciamiento de calidad, que revista rigor jurídico.</p> <p>Finalmente la Desvinculación Procesal es un mecanismo procesal excepcional de remedio ante la impertinente calificación jurídica de los hechos delictivos por parte del Ministerio Público, lo cual no es óbice para caer en el aprovechamiento de la impunidad por parte de la defensa técnica del acusado sino buscar acondicionar el tipo penal que corresponde de por si hay un hecho con relevancia penal y que en el juicio corroborará que es delictual y punible; por tanto, no se puede desconocer que el hecho al ser punible por solo un error en la calificación quede sin reproche penal y por ende en impunidad que favorecería al acusado.</p> <p>Y por último, en relación al derecho de defensa técnica del acusado debemos señalar que no se gesta sobre la base de la impunidad sino sobre la base de</p>
--------------	---

resistencia de que toda persona sujeta a un proceso penal se le presume inocente; no debe acompañarse el pensamiento de realizar una buena defensa aprovechando el error que puede existir en la calificación jurídica de los hechos, toda vez que como hemos manifestado, los hechos son inmutables sino que está en la defensa técnica del acusado desvirtuar la proposición del Juzgador, empero, teniendo como referencia un pronunciamiento válido en sentido jurídico y no recurrir a argumentos baldíos, de allí que pueda nacer cierta indefensión ocasionada por la propia defensa del acusado, que en alguna ocasiones será salvada por el Juzgador al momento de emitir sentencia condenatoria, debido a que la sentencia de primera instancia aún puede ser rebatida en segunda instancia, podría anularse el juicio y en el nuevo juicio no reiterar la desvinculación procesal sino efectuar sentencia condenatoria bajo la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público o bien aplicar nuevamente la Desvinculación Procesal, ello siempre como se ha indicado bajo la resistencia que pueda ofrecer la defensa técnica en su pronunciamiento. En tanto, como se ha indicado, en la mayoría de caso las sentencias condenatorias donde se aplicó la desvinculación procesal han sido confirmadas a pesar del pronunciamiento ínfimo de la defensa técnica del acusado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: A los jueces penales que integran el Juzgado Penal Colegiado, proponer que la Desvinculación Procesal sea aplicada de manera excepcional, no debiendo reemplazar el protagonismo de los contrincantes procesales, y teniendo en claro el objeto del proceso penal y el objeto de debate, separar ambos conceptos ayudará a fijar mejor el contradictorio y de corresponder la aplicación de la Desvinculación Procesal la hará más clara y concreta, es decir, comprensible para el pronunciamiento de los sujetos procesales.

Segundo: A los jueces penales que integran el Juzgado Penal Colegiado, la defensa técnica del acusado y al Ministerio Público, ante el mecanismo procesal de la Desvinculación Procesal deben desarrollar de manera concreta los argumentos que dan nacimiento a su propuesta, lo que coadyuvaría a la defensa técnica del acusado y al propio Ministerio Público a efectuar una reconducción o reafirmación de su tesis inculpatoria o de resistencia, respectivamente.

Tercero: La defensa técnica del acusado en juicio oral debe manifestar todas las consideraciones jurídicas que importen a sus intereses, teniendo como beneficio el de ofrecer prueba necesaria; la defensa debe precaver o avizorar la posibilidad de la Desvinculación Jurídica en el desarrollo del juicio, ello lo puede obtener sea por sus conocimientos jurídicos o por su experticia como abogado litigante.

Cuarto: A la defensa técnica del acusado, debe resguardar el derecho de defensa de su defendido con conocimiento jurídico, por tanto su elevación en el conocimiento de las ciencias penales ayudará a mejorar sus contrargumentos de la propuesta del Juzgador.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.º 5-2012/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2012.pdf

Acuerdo Plenario n° 004-2007/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_Sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2007/

Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas Procesales Penales*, 1era Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, España.

Armenta Deu, T. (2013). *Lecciones de derecho procesal penal*. Marcial Pons 6ta Edición, Madrid, España.

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Ediciones Shalom. Recuperado de <https://es.calameo.com/books/004416166f1d9df980e62>

Beltrán, A. (2007). *El derecho de defensa y la asistencia letrada en el Proceso Penal ante la Corte Penal Internacional*. (Tesis Doctoral). Universitat Jaume I. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernal, J. y Montealegre E. (2013). *El Proceso Penal, Estructura y Garantías Procesales*. 6ta Edición, Universidad Externado de Colombia. Biner, Alberto (2007) *Derecho Procesal Penal*. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo.

Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*, José María Bosh Editor. Barcelona, España.

Casación n° 659-2014-Puno. (2014). Primera Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7f5f1d004096b2e0862dde1007ca24da/OF60162016SSPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7f5f1d004096b2e0862dde1007ca24da>

Castillo, V. (2010). Derecho Procesal Penal. Balotario desarrollado para el examen del CNM. Lima.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016) Casación n° 864-2016-Santa. Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-864-2016-del-santa-defensa-ineficaz-falta-abogado-conocimientos-juridicos-exige-caso-la-etapa-respectiva/>

Cubas Villanueva, Víctor. (2016). El Proceso Penal Peruano, 2da Edición, Fondo Editorial Palestra, Lima.

De La Oliva, A. (2002). Derecho Procesal Penal, Edición Centro de Estudios Ramon Areces, Madrid, 2002.

Falcone Salas, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. Revista de derecho (Coquimbo), 21(2), 183-224. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>

Ferrajoli, L. (2000). Garantías Constitucionales. Revista Argentina de Derecho Constitucional. Buenos Aires.

Flores, H. y otros. (2020). Código Procesal Comentado, tomo III, Gaceta Jurídica, Lima.

- García, D. (2015). La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- García, Percy. (2019). Derecho Penal Parte General. Ideal Solución Editorial. Lima.
- Gimeno Sendra, Vicente, Moreno Catena, Víctor y Cortez Domínguez, Valentín. (2011). Lecciones de Derecho Procesal Penal. COLEX, Madrid – España.
- Gimeno Sendra, Vicente. (2010). Manual de Derecho Procesal Penal. 2da Edición. Editorial Colex. Madrid.
- Gómez Colomer, J. (2003). Lecciones de Derecho Procesal Penal, 3era edición, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid.
- Guerrero J. y Zamora D. (2018). La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial. (Tesis de Maestría). Universidad Privado Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. y otros. (2015). Metodología de la Investigación Científica. MacGrawHill Education, México.
- Jauchen, E. (2014). Estrategias de la litigación penal oral. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- López Puleio, M. F. (2013). El acceso a un defensor penal y en todos sus ámbitos especialmente críticos. REDPO.
- Márquez, J. y otros. (2020). Código Procesal Comentado, tomo III, Gaceta Jurídica, Lima.

- Martínez, M. (2019). Supuestos para la aplicación de la desvinculación procesal en circunstancias modificativa de la responsabilidad penal. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.p/bitstream/handle/UNITRU/14279/Martinez%20Vargas%20Rafael%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meini, I. (2015). Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Teoría Jurídica del Delito. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Moreno Catena, V. (2015). La fase última del juicio oral” en Derecho Procesal Penal [libro electrónico], 7ma Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España. Recuperado de <https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloud/libra/ebook/show/9788491694366#ulNotainformativaTitle>
- Nakasaki, Cesar. (2017). El Derecho Penal y Procesal Penal desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante, Lima, Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal, Primera Lima, Editorial Moreno S.A., IDEMSA.
- Paz, M. y otros. (2018). Técnicas de Litigación Oral y Teoría del Caso, Gaceta Jurídica, Lima.
- Peña Cabrera, Alonso y otros. (2018). Técnicas de Litigación Oral y Teoría del Caso, Gaceta Jurídica, Lima.
- Pérez Sarmiento, E. (2012). Los fundamentos de la defensa penal. Bogotá: 2012.
- Prado, V. (2014). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos, Ed. IDEMSA, Lima.
- Quiroz, W. (2020). Hacia la justificación constitucional de la Desvinculación en el Proceso Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11932>

Recurso de Nulidad n° 3424-2013-Junin. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/conozca-cinco-presupuestos-desvinculacion-procesal-r-n-3424-2013-junin/>

Rey, M. (2019). "La tesis de Desvinculación". Universidad de Zaragoza. España. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/90148?ln=es#>

Rifa Soler, J. (2006). Derecho Procesal Penal. Gobierno de Navarra. España.

Roxin, Claus. (2000). Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires.

San Martín, Cesar. 2017. Derecho Procesal Peruano. Gaceta Jurídica, Lima.

San Martín, Cesar. 2020. Lecciones de Derecho Procesal Peruano. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima.

Sánchez Romero, C. y Rojas Chacón J. (2009). Derecho Penal: Aspectos Teóricos y Prácticos con Jurisprudencia Actualizada. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica.

Segunda Sala del Tribunal Constitucional Español. Sentencia 225/1997. (1997). Recuperado de <https://tc.vlex.es/vid/sstc-f-fa-atc-15354991>

Serrano J. (2018). Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisito o institución justificada excepcionalmente. (Tesis de Maestría). Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO_ALVAREZ_JOSE_AUGUSTO_01_01_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional del Perú, expediente n°2005-2006-PHC/TC, Caso Manuel Enrique Umberto Sandoval. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia n° 5325-2006- PHC/TC.
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/05325-2006-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia n° 06079-2008-PHC/TC
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/06079-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Sentencia n° 03987-2010- PHC/TC.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Sentencia n° 8125-2005- PHC/TC.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables

Categoría	Subcategoría	Items	Técnica	Instrumento
		1, 2, 3		
Desvinculación Procesal	Objeto del proceso penal			
		8, 9	Entrevista	Guía de entrevista
	Pronunciamiento de Fiscalía			
	Requisitos propios de la desvinculación procesal	7		
Derecho de defensa	Pronunciamiento de la defensa	12, 4, 5, 6		
	Propuesta de prueba necesaria	10, 11		

Origen: Datos tomados de la presente investigación.

Ficha de Entrevista

(Juez, Fiscal y Defensor Público Penal)

Título: La aplicación de la Desvinculación Procesal y su influencia en el Derecho de Defensa en Juicio Oral realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021

Entrevistado:

Cargo, grado académico y profesión:

Institución:

Objetivo general: Determinar en qué manera la aplicación de la Desvinculación Procesal influye en el Derecho de Defensa en Juicio Oral, realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

1. De acuerdo a su experiencia laboral: ¿Qué finalidad tiene establecer el objeto del proceso penal?. Explique:
2. Señale: ¿Que entiende por “objeto del proceso penal” y “objeto de debate”?.

3. En el Juzgamiento, la base del contradictorio se da sobre los hechos que trae Fiscalía como objeto del proceso penal: ¿Considera usted que el objeto del proceso penal puede ser reformulado por el Juzgador?
4. En su experiencia laboral: En los casos penales donde se ha aplicado la Desvinculación Procesal, han sido confirmadas por el Superior en grado. Precise los motivos:
5. En relación a la etapa del Juicio Oral: ¿Considera usted que la Desvinculación Procesal limita el derecho de defensa del acusado en Juzgamiento? Explique.
6. En su experiencia laboral, ¿Considera que el pronunciamiento de la defensa técnica es una mera formalidad dada la propuesta del Juzgador? Explique.
7. En relación a la Desvinculación Procesal, explique su aplicación en un proceso penal
8. En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?

9. En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que el Ministerio Público erró al calificar los hechos por una investigación deficiente?

10. En relación al derecho de defensa en Juzgamiento: ¿Considera usted suficiente el plazo para emitir pronunciamiento y recabar prueba necesaria?

11. Defina usted de acuerdo al artículo 374.1 del CPP que entiende por “prueba necesaria que corresponda”.

12. En su experiencia ejerciendo sus labores, ante la aplicación de la Desvinculación Procesal: ¿Considera usted que la defensa técnica del acusado realizan un pronunciamiento adecuado para el tipo penal que propone el Juzgador?

ANEXO 03: Fichas de validación

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Dra. Lis Eliana Reto De Los Ríos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor (a) de instrumento: Anthony Juniors Ramón Arqueros
- 1.5. Título de la investigación: La aplicación de la Desvinculación Procesal y su influencia en el Derecho de Defensa en Juicio Oral realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

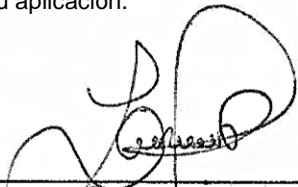
III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION

96.5%


 Firma del Experto Informante
 DNLn° 43098353 Telefono 986735659

Nuevo Chimbote, 18 de junio del 2021

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Mg. Wilfredo Raúl Delgado Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor (a) de instrumento: Anthony Juniors Ramón Arqueros
- 1.5. Título de la investigación: La aplicación de la Desvinculación Procesal y su influencia en el Derecho de Defensa en Juicio Oral realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
11. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
12. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
13. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
15. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
16. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos												X	
17. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
18. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.												X	
19. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
20. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION

96%

Nuevo Chimbote, 18 de junio del 2021


 Firma del Experto Informante
 DNI n° 32 487 807 Telefono 981613323

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Mg. Evelyn Lorena Lamadrid Vences
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial del Distrito Fiscal del Santa, Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor (a) de instrumento: Anthony Juniors Ramón Arqueros
- 1.5. Título de la investigación: La aplicación de la Desvinculación Procesal y su influencia en el Derecho de Defensa en Juicio Oral realizados por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en el año 2021.

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
21. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
22. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
23. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
25. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
26. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar la categoría de los supuestos													X
27. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
28. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e ítems.													X
29. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
30. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION

100%



Firma del Experto Informante
DNI n°42143696 Telefono 96 51 53 698

Nuevo Chimbote, 18 de junio del 2021

Anexo 04: Participantes

Código	Informante	Situación
A1	JPC	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa
A2	JPC	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa
A3	JPC	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa
A4	FMP	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal del Santa
A5	DFP	Defensor público penal del Distrito Judicial Del Santa

Origen: Datos tomados de las entrevistas, se protege la confidencialidad de los informantes.

Anexo 05: Autorización de la institución en donde se aplicó la investigación



**Poder Judicial
Del Perú**

**Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Gerencia de Administración Distrital**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 12 de Julio del 2021

OFICIO N° 000474-2021-GAD-CSJSA-PJ

 **Firma Digital**
Proceso de Emisión en CARRASCO
RUFASCO, Max Danny Andre PUC
20100002010001
Cargo: Gerente de Administración
Destino: Gerente de Administración
Fecha: 12/07/2021 10:05:42

Sr(a).
Mg. JORGE VARGAS LLUMPO
Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo - Chimbote

Presente. -

Asunto : Cumplimiento del apoyo solicitado para recolección de datos.
Referencia : CARTA CP2021-010 de fecha 01 mayo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, la Corte Superior de Justicia del Santa ha brindado el apoyo solicitado al Señor RAMÓN ARQUEROS ANTHONNY JUNIORS, para la recolección de información y/o aplicar sus instrumentos de recolección de datos, conforme a lo solicitado en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAX DANNY ANDRE CARRASCO RUFASCO
Gerente de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

McR/cr

